

Departamento de Educación Pública de Nuevo México  
Oficina de Educación Especial

\*centímetro

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA EL  
DISPOSICIÓN DE  
SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
PARA  
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES SUPERDOTADOS

Capítulo 6. - ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (LRE)

Fecha Capítulo 6. Adoptado por el Órgano Rector de la CDHA: 18/12/2024

## Capítulo 6. - ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (LRE)

### Tabla de contenido

I. Requisitos de LRE.....	2
A. Continuidad de colocaciones alternativas.....	...
II. Nivel de servicio y configuración ( cargas de clase).....	7
III. Escuelas privadas: matriculado por los padres .....	9 • Definición de niños con discapacidad
ubicados por sus padres en escuelas privadas .....	9 • Definición de escuela primaria y secundaria
.....	9 • Búsqueda de niños para niños con discapacidad ubicados por sus padres en
escuelas privadas .....	9 • Servicios para niños con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas:
requisito básico .....	10 • Gastos .....
Cálculo de la parte proporcional .....	10 • Consulta
.....	11
• Afirmación escrita.....	11 •
Cumplimiento.....	12 • Servicios equitativos
determinados.....	12 • Servicios equitativos
proporcionados.....	13 • Ubicación de los servicios y
transporte.....	13 • Quejas de debido proceso y quejas
estatales.....	13 • Requisito de que los fondos no beneficien a una escuela
privada.....	14 • Uso de personal.....
14 • Clases separadas prohibidas.....	14 • Propiedad, equipo y
suministros.....	14
IV. Escuelas privadas: matriculado por los padres - Cuando la educación pública gratuita y adecuada está en juego.....	...
V. Escuelas privadas: referidas o ubicadas por el distrito .....	17
VI. Contratación para la colocación educativa.....	18 A. Escuelas
privadas.....	18 B. NMSEVI - Escuela para ciegos y
personas con discapacidad visual.....	19 C. NMSD - Escuela para
sordos.....	19 D. Programas educativos con apoyo
estatal.....	19 E. Colocaciones
residenciales.....	20
VII. Programas para superdotados.....	21
VIII. Otros programas instructivos/ entrega de servicios.....	24 A. Educación física adaptada/
especial.....	24 B. Clase de mejoramiento del comportamiento.....
.....	25 C. Intervención en la primera infancia
(ECI).....	25 D. Programa
domiciliario.....	25 E. Estudiantes educados en
casa.....	26 F. Clases en el
hospital.....	26 G. Programa preescolar para niños con
discapacidades.....	26 H. Terapia del
habla.....	27 I. Clase/programa de adaptación
vocacional.....	27

## Capítulo 6. ENTORNO MENOS RESTRICTIVO (ELR)

### I. Entorno menos restrictivo: requisitos

#### §300.114 Requisitos de LRE.

##### (a) General.

- (1) Salvo lo dispuesto en §300.324(d)(2) (con respecto a los niños con discapacidades en prisiones para adultos), NMPED tiene políticas y procedimientos vigentes para garantizar que las agencias públicas en Nuevo México cumplan con los requisitos de LRE de esta sección y §§300.115 a 300.120.
- (2) El organismo público garantiza que :
  - (i) En la máxima medida que sea apropiado, los niños con discapacidad, incluidos los niños en espacios públicos o instituciones privadas u otros centros de atención, reciben educación de niños que no tienen discapacidad; y
  - (ii) Clases especiales, escolarización separada u otra forma de retirar a los niños con discapacidades de la El entorno educativo regular sólo se da si la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que no se puede lograr satisfactoriamente la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios complementarios.

##### (b) Requisito adicional – Mecanismo de financiación estatal.

###### (1) General. (i)

El mecanismo de financiamiento de Nuevo México no da lugar a colocaciones que violen los requisitos del párrafo (a) de esta sección; y

(ii) Nuevo México no utiliza un mecanismo de financiación mediante el cual el Estado distribuye fondos en función del tipo de entorno en el que se atiende a un niño que daría como resultado la imposibilidad de proporcionar una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a un niño con una discapacidad de acuerdo con las necesidades únicas del niño, como se describe en el IEP del niño.

- (2) Garantía. Si el Estado no cuenta con políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento del párrafo (b)(1) de esta sección, deberá garantizar al Secretario que revisará el mecanismo de financiamiento lo antes posible para asegurar que no resulte en colocaciones que infrinjan dicho párrafo.

#### §300.117 Entornos no académicos.

Al proporcionar o coordinar la prestación de servicios y actividades no académicas y extracurriculares, incluidas las comidas, los períodos de recreo y los servicios y actividades establecidos en el §300.107, la agencia pública garantiza Que cada niño con discapacidad participe con niños sin discapacidad en dichos servicios y actividades en la mayor medida posible según sus necesidades. La agencia pública debe garantizar que cada niño con discapacidad cuente con las ayudas y servicios complementarios que el Equipo del PEI determine apropiados y necesarios para su participación en entornos no académicos.

Además de la información contenida en esta sección, consulte el sitio web de NMPED en:  
<http://www.ped.state.nm.us/seo/lre/index.htm>

#### Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES

##### C. Entorno menos restrictivo

- (1) Excepto lo dispuesto en 34 CFR §300.324(d) y la Subsección K de 6.31.2.11 NMAC para niños con discapacidades que son condenados como adultos bajo la ley estatal y encarcelados en prisiones para adultos, todas las ubicaciones y servicios educativos para niños con discapacidades deben brindarse en el entorno menos restrictivo que sea apropiado para las necesidades de cada niño de conformidad con 34 CFR §§300.114-300.120.
- (2) Al determinar el entorno menos restrictivo para las necesidades de cada niño, las agencias públicas y sus equipos de IEP deberán garantizar que se cumplan los siguientes requisitos.
  - (a) Los requisitos de 34 CFR §300.114(a)(2) para que cada agencia pública garantice que, en la máxima medida apropiada, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de cuidado, sean educados con niños que no tienen discapacidades, y que las clases especiales, la escolarización separada u otro retiro de los niños con discapacidades del entorno educativo general ocurran solo si la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios complementarios no se puede lograr satisfactoriamente.
  - (b) El continuo requerido de colocaciones alternativas según se especifica en 34 CFR §300.115.

- (c) El requisito de 34 CFR §300.116(c) de que cada niño con una discapacidad sea educado en la misma escuela a la que asistiría si no tuviera discapacidad, a menos que el IEP del niño requiera algún otro arreglo.
- (d) El requisito de 34 CFR §300.116(e) de que un niño con una discapacidad no sea retirado de la educación en aulas regulares apropiadas para su edad únicamente debido a modificaciones necesarias en el currículo general.
- (e) Los requisitos de 34 CFR §300.320(a)(4) de que el IEP para cada niño con una discapacidad incluya un declaración de la educación especial y servicios relacionados y ayudas y servicios complementarios, basados en investigaciones revisadas por pares en la medida de lo posible, que se proporcionarán al niño, o en nombre del niño, y una declaración de las modificaciones del programa o los apoyos para el personal escolar que se proporcionarán para que el niño participe y progrese en el currículo general y participe en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas con niños sin discapacidades.
- (f) El requisito de 34 CFR §300.324(a)(3) de que el maestro de educación regular de un niño con una discapacidad, como miembro del Equipo del IEP, debe ayudar a determinar las ayudas y servicios suplementarios, las modificaciones del programa o los apoyos para el personal escolar que se proporcionarán al niño en cumplimiento con §300.320(a)(4).
- (g) El requisito de 34 CFR §300.320(a)(5) de que el IEP incluya una explicación del grado, si lo hubiera, en el que el niño no participará con niños sin discapacidades en la clase regular y las actividades descritas en §§300.320(a)(4) y 300.117.
- (h) Los requisitos de 34 CFR §300.503 de que la agencia pública dé a los padres un aviso por escrito  
Se disponga de un plazo razonable antes de que la agencia proponga o rechace iniciar o cambiar la colocación educativa del niño o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) al niño, y que la notificación incluya una descripción de cualquier otra opción considerada y las razones por las que se rechazaron. (El término «plazo razonable» se define en el Capítulo 2, Garantías Procesales).
- (i) El requisito de 34 CFR §300.120 de que el departamento lleve a cabo actividades para garantizar que cada agencia implemente el § 300.114 y que, si hay evidencia de que la agencia pública realiza colocaciones que son inconsistentes con el §300.114, el departamento debe revisar la justificación de la agencia pública para sus acciones y ayudar a planificar e implementar cualquier acción correctiva necesaria.

## A. Continuidad de colocaciones alternativas

### §300.115 Continuidad de colocaciones alternativas. (a) La

agencia pública garantiza que haya una continuidad de colocaciones alternativas disponibles para satisfacer las necesidades de niños con discapacidades para educación especial y servicios relacionados.

(b) El continuo requerido en el párrafo (a) de esta sección debe:

- (1) Incluir las ubicaciones alternativas enumeradas en la definición de educación especial según §300.39 (instrucción en clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar e instrucción en hospitales e instituciones); y
- (2) Prever servicios complementarios (como salas de recursos o instrucción itinerante) proporcionado en conjunto con la colocación en clase regular.

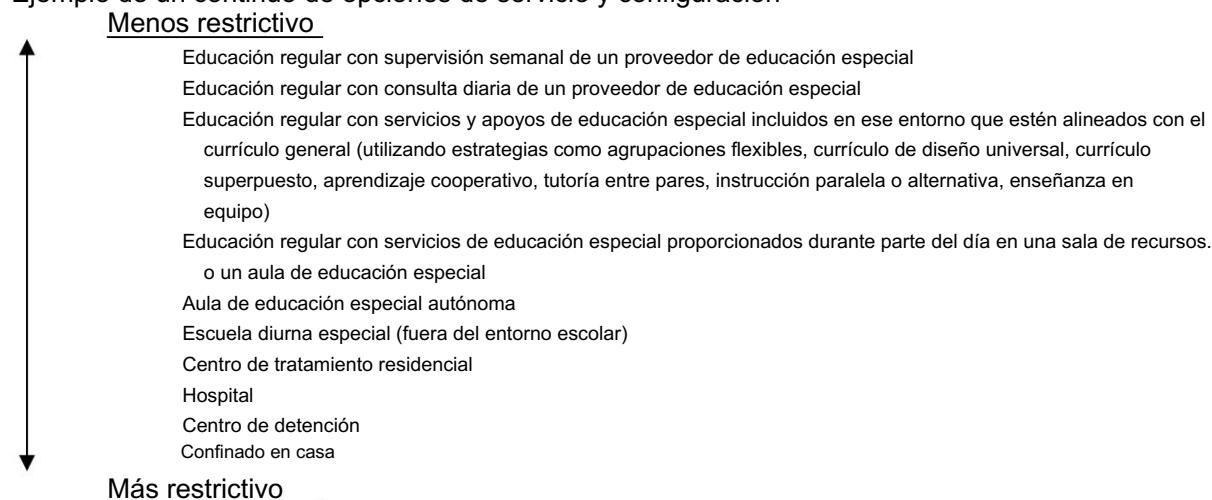
### Autoridad: 34 CFR §300.39 Educación especial.

(a) General.

- (1) Educación especial significa instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo:
  - (i) La instrucción impartida en el aula, en el hogar, en hospitales e instituciones y en otros configuraciones; y
  - (ii) Instrucción en educación física.
- (2) La educación especial incluye cada uno de los siguientes, si los servicios cumplen de otra manera con los requisitos de párrafo (a)(1) de esta sección--
  - (i) Servicios de patología del habla y el lenguaje, o cualquier otro servicio relacionado, si el servicio se considera educación especial en lugar de un servicio relacionado según los estándares estatales; (El habla y el lenguaje son servicios relacionados en Nuevo México).
  - (ii) capacitación en viajes; y
  - (iii) Educación vocacional.

El espectro de colocaciones alternativas es una escala de opciones de servicios y entornos en los que se puede implementar un PEI. Abarca desde menos restrictivo (educación regular con servicios de supervisión) hasta más restrictivo (reclusión domiciliaria), así como colocaciones intermedias, como se muestra a continuación. Las regulaciones estatales y federales exigen que la LEA ofrezca el espectro de colocaciones alternativas, según sea necesario, para satisfacer las necesidades de cada estudiante con discapacidad.

### Ejemplo de un continuo de opciones de servicio y configuración



"LRE" no es lo mismo que "inclusión". La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) del Departamento de Educación de los Estados Unidos ha declarado que la inclusión no es lo mismo que el mandato de la IDEA para educar a los estudiantes en el LRE. Todas las decisiones de ubicación (es decir, el punto en el continuo de ubicaciones alternativas que describe el nivel de servicios y apoyos que necesita un estudiante) deben determinarse caso por caso según las necesidades individuales del estudiante. Las determinaciones de LRE requieren una investigación individualizada de las necesidades educativas únicas de cada estudiante elegible para determinar el posible rango de ayudas y apoyos que se necesitan para facilitar la ubicación del estudiante en el entorno educativo regular antes de considerar una ubicación más restrictiva.

Los términos "inclusión plena" o "inclusión" no están incluidos en la IDEA, pero en el ámbito de la educación especial se entienden como una filosofía que apoya la creación de un sistema en el que todos los niños con discapacidades asistan a su escuela de origen con sus compañeros de edad y grado, reconociendo al mismo tiempo que para algunos estudiantes la educación regular puede no ser la mejor opción educativa. Los programas de educación inclusiva suelen concebirse como "incluyentes" de estudiantes, en lugar de simplemente "integrarlos", un término utilizado antes de que las regulaciones enfatizaran la creación de un sistema que se esfuerce por lograr mejores resultados para todos los estudiantes.

### Preguntas de LRE para el equipo del IEP : estudiantes con desafíos más graves:

Los siguientes son puntos para discutir y documentar mientras un equipo del IEP determina la idoneidad del entorno menos restrictivo para un estudiante con discapacidades más graves.

1. ¿Puede lograrse de manera satisfactoria para el estudiante la educación en el aula general, con el uso de ayudas y servicios complementarios?
  - a. ¿La agencia pública ha tomado medidas para acomodar al estudiante con discapacidades en el aula general?
    - (1) ¿El distrito proporcionó ayudas y servicios complementarios?
    - (2) ¿El distrito proporcionó adaptaciones?
  - b. ¿Son suficientes los servicios prestados?
    - (1) El distrito no tiene que proporcionar toda la ayuda o servicio suplementario imaginable.
    - (2) IDEA (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades) no requiere que los maestros de educación general dediquen todo o la mayor parte de su tiempo a un estudiante con una discapacidad.

- (3) IDEA no requiere que los maestros de educación general modifiquen el programa de educación general más allá reconocimiento.
  - (4) Los maestros de educación general no están obligados a modificar el currículo de educación general en la medida en que el estudiante con discapacidades no esté obligado a aprender ninguna de las habilidades que normalmente se enseñan en la educación general.
- c. ¿Recibirá el estudiante un beneficio educativo de la educación general?
- (1) ¿Puede el estudiante comprender los puntos de referencia de los Estándares de Excelencia de Nuevo México para la educación general? ¿plan de estudios?
  - (2) Considerar y documentar la naturaleza y gravedad de la discapacidad del estudiante en relación con la recepción de beneficios educativos de la educación general.
- d. Examinar la experiencia educativa general del estudiante en el entorno convencional, equilibrando beneficios de la educación general y especial para cada estudiante individual.
- e. ¿Qué efecto tiene la presencia de un estudiante con discapacidad en el ambiente general del aula y, ¿Y entonces qué pasa con la educación que reciben los demás estudiantes?
- (1) Discuta y documente cualquier interrupción en el aula.
  - (2) ¿El estudiante requiere tanta atención del profesor que éste tendrá que ignorarlo? ¿Las necesidades de otros estudiantes para poder atender al estudiante con discapacidad?
2. Si la educación en un aula general no se puede lograr satisfactoriamente, determine si el estudiante ha sido integrado en la máxima medida que sea apropiado para ese estudiante.
- a. Determinar si todas las clases académicas y no académicas en educación general con compañeros sin discapacidades tienen han sido considerados o probados.
  - b. Determinar si se ha considerado la integración durante el almuerzo, el recreo u otros momentos.

## **B. COLOCACIONES:**

### §300.116 Colocaciones.

Al determinar la ubicación educativa de un niño con una discapacidad, incluido un niño en edad preescolar con una discapacidad, la agencia pública garantiza que:

- (a) La decisión de colocación--
  - (1) Es realizada por un grupo de personas, incluidos los padres y otras personas con conocimiento de la niño, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de ubicación; y
  - (2) Se realiza de conformidad con las disposiciones de LRE de esta subparte, incluidos los §§300.114 a 300.118;
- (b) La colocación del niño--
  - (1) Se determina al menos anualmente;
  - (2) Se basa en el IEP del niño; y
  - (3) Esté lo más cerca posible del domicilio del niño, a menos que los padres acuerden lo contrario;
- (c) A menos que el IEP de un niño con una discapacidad requiera alguna otra disposición, el niño es educado en la escuela a la que asistiría si no tuviera discapacidad;
- (d) Al seleccionar el LRE, se tiene en cuenta cualquier posible efecto perjudicial sobre el niño o sobre la calidad de los servicios que necesita; y
- (e) Un niño con una discapacidad no es retirado de la educación en aulas regulares apropiadas para su edad únicamente debido a modificaciones necesarias en el currículo de educación general. (Las aulas regulares son escuelas públicas desde preescolar hasta el 12.º grado).

### §300.110 Opciones del programa.

El NMPED debe garantizar que la agencia educativa local ponga a disposición de sus niños con discapacidades la variedad de programas y servicios educativos que brinda a niños sin discapacidades en las áreas atendidas por la LEA, incluidos arte, música, artes industriales, educación para el consumidor y el hogar, y educación vocacional.

### Ubicación en el entorno menos restrictivo (LRE): Comprensión y toma de decisiones sobre la ubicación

¿Qué es la colocación? No se refiere a la ubicación física de los servicios de educación especial. Se refiere al conjunto de servicios y al tipo de entorno, o al punto del continuo de servicios y opciones de entorno donde se prestan dichos servicios.

¿Quién toma la decisión sobre la colocación? El equipo del IEP del estudiante toma la decisión. Esto requiere un análisis individualizado. Investigación sobre las necesidades educativas y de servicios relacionados únicas del estudiante.

¿Cuándo se toma la decisión de ubicación? Es la última de una serie de decisiones que se toman en la reunión del IEP. Se toma después de definir las metas, los objetivos/referencias y las modificaciones educativas. La decisión de ubicación se basa en dichos elementos del IEP.

Resumen del mandato LRE en IDEA con respecto a la toma de decisiones de ubicación.

En la mayor medida posible, los estudiantes con discapacidades deben ser educados en el aula regular.

Las clases especiales, la escolarización separada o cualquier otro tipo de separación del aula regular se producen únicamente cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad educativa es tal que la educación en la clase regular no se puede lograr satisfactoriamente con ayudas y apoyos adecuados.

A menos que el IEP del estudiante requiera algún otro tipo de acuerdo, el estudiante asiste a la misma escuela a la que asiste.

Asistiría si no fuera elegible para los servicios de educación especial.

A los estudiantes con excepcionalidades se les debe brindar la oportunidad de participar en servicios y actividades no académicas y extracurriculares junto con sus compañeros en la educación regular.

Siempre se deben considerar ubicaciones menos restrictivas. Sin embargo, cuando exista una probabilidad razonable de que un estudiante con discapacidad pueda ser educado en el aula regular con el uso de ayudas y apoyos complementarios, se debe intentar dicha ubicación.

La decisión.

Al tomar la decisión de ubicación como una investigación individualizada, el Equipo del IEP debe seguir estos pasos.

Primero, determine mediante el proceso del IEP las necesidades educativas del estudiante. Determine qué constituye un programa apropiado para él, no dónde se impartirá ni qué programa preexistente se adapta mejor.

A continuación, revise el continuo de opciones de colocación en secuencia, de la menos restrictiva a la más restrictiva. Observe

Cómo existe actualmente cada opción, así como también cómo podría modificarse.

Como primera opción, comience el proceso de toma de decisiones examinando la ubicación en el aula regular. Mantenga una conversación seria y reflexiva sobre los tres factores siguientes.

1. Considere si el estudiante puede ser educado satisfactoriamente en el aula regular con uno o más de los siguientes

siguiente:

ayudas y apoyos complementarios

modificaciones del programa y/o currículo

provisión de un proveedor itinerante de educación especial

asistencia de un paraeducador

capacitación en educación especial para el docente de educación regular

el uso de tecnología de asistencia

el desarrollo e implementación de FBA y BIP diseñados para identificar y abordar los desafíos de comportamiento diarios

que presenta el estudiante en el aula de educación regular

2. Compare los beneficios brindados en el aula de educación regular y aquellos brindados en un aula de educación especial o en un entorno segregado.

Comparar las habilidades sociales y de comunicación, así como los beneficios académicos.

Comparar los beneficios relativos para el estudiante.

Tenga en cuenta que la ubicación en un aula de educación regular no depende de la capacidad del estudiante para

aprender las mismas cosas de la misma manera.

3. Considere los efectos potencialmente beneficiosos o perjudiciales que una colocación en una clase regular puede tener en el estudiante.

con una excepcionalidad o los otros estudiantes de la clase.

a. Los beneficios positivos pueden incluir la interacción social con compañeros no excepcionales, el modelo de los compañeros, altas expectativas y la aceptación de los demás.

b. Los efectos nocivos pueden incluir un comportamiento excesivamente disruptivo que perjudique el aprendizaje del estudiante o el de otros, incluso con la implementación de un BIP.

c. Considere cada uno de los tres factores anteriores por igual.

d. Tenga en cuenta que la decisión de colocación no puede basarse únicamente en

Categoría de la discapacidad

Gravedad de la discapacidad

Necesidades de lenguaje y comunicación

Modificaciones necesarias en el currículo  
Configuración del sistema de entrega del organismo público  
Disponibilidad de espacio o servicios educativos y afines  
Comodidad administrativa

- e. Tenga en cuenta que cuando exista una probabilidad razonable de que un estudiante con discapacidad pueda ser educado en el aula regular con ayudas y apoyos complementarios, entonces se debe intentar ubicarlo durante la mayor cantidad de tiempo posible durante la jornada escolar.
- f. Si el equipo está de acuerdo en que el estudiante debe recibir parte o la totalidad de los servicios de educación especial fuera del aula regular, entonces el IEP también debe brindar oportunidades de participación en programas de educación regular en actividades académicas, no académicas o extracurriculares, según corresponda.
- g. Si el equipo está de acuerdo en que el IEP del estudiante no se puede implementar satisfactoriamente en la educación regular Si el aula cuenta con servicios y apoyos complementarios, el equipo puede considerar una ubicación más restrictiva, teniendo en cuenta que el aula de educación regular no es el entorno menos restrictivo (LRE) para ese estudiante en ese momento. Es decir, teniendo en cuenta que el plan y el objetivo final es trabajar hacia una ubicación más inclusiva cuando sea posible.
- h. Finalmente, articule claramente en el documento del IEP la decisión de ubicación y la justificación de la misma con base en las consideraciones de este folleto.

## II. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES Y CONFIGURACIONES DE SERVICIO

Para obtener más información sobre el STARS (Sistema de informes de responsabilidad de estudiantes y maestros), consulte el sitio web de NMPED con el logotipo de STARS en: <http://www.ped.state.nm.us>; y el sitio web de orientación para directores de SEB en: <http://www.ped.state.nm.us/SEB/community/dl10/STARS%20PowerPoint.pdf>.

### NIVEL DE SERVICIO

El nivel de servicio y el entorno determinan la financiación de los servicios de educación especial.

Nivel de servicio : (cantidad de tiempo que el estudiante recibe servicios de educación especial independientemente de la ubicación del servicio)

Nivel 1 – Menos del 10% del día

Nivel 2 – 11% - 50% del día

Nivel 3 – Más del 50% del día, pero no un día completo

Nivel 4 – Hasta día completo / 3 años, 4 años, 5 años

Para los estudiantes que asisten a la escuela a tiempo completo:

- 1) Sume los minutos de servicio de educación especial programados en el IEP del estudiante. El servicio de educación especial debe incluir lo siguiente: •

Servicio a un estudiante de un maestro de educación especial con licencia o un proveedor de servicios relacionado •

Servicio a un estudiante de un asistente individual o entrenador laboral •

Servicio a un estudiante de un maestro de educación general que está implementando modificaciones curriculares desarrollado conjuntamente con el maestro de educación especial

• Servicio a un maestro de educación general por parte de un maestro de educación especial que consulta semanalmente con el maestro de educación general sobre modificaciones en el aula para un estudiante.

- 2) Consulte los siguientes mínimos de días escolares exigidos por el estado:

Grado: Horas por día:

Kn = 2,5

1-6 = 5,5

7-12 = 6

- 3) Divida el n.º 1 por el

$n.º 2 \cdot 1 \% - 10 \% = \text{Nivel 1} / \text{Mínimo} / A \cdot 11 \% -$

$49 \% = \text{Nivel 2} / \text{Moderado} / B \cdot 50 \% \text{ o más} = \text{Nivel}$

$3 / \text{Extenso} / C \cdot \text{acercándose a un día completo} =$

$\text{Nivel 4} / \text{Máximo} / D$

- Para los estudiantes con programación en bloque, divida el total de horas de servicio de educación especial en todo el año por el total de horas en todo el año (es decir, para la escuela secundaria, use 6 horas/día X 5 días/semana X 36 semanas/año = 1080 horas) y use los porcentajes anteriores para cada fecha de conteo para determinar la financiación.

Para los estudiantes de 3.er/4.º/5.º grado, el nivel de servicio es automáticamente Nivel 4/Máximo/D.

Para los estudiantes con programas de jornada reducida, incluyendo aquellos en entornos domiciliarios u hospitalarios, utilice el mismo método para calcular el nivel de servicio que para los estudiantes de tiempo completo. Tenga en cuenta que el tiempo de servicio de educación especial del estudiante se divide entre el tiempo de la jornada escolar obligatoria estatal, no entre su jornada reducida.

Nota: Para que el servicio de un maestro de educación general se considere parte del servicio de educación especial de un estudiante, dicho maestro debe colaborar con el maestro de educación especial al menos dos veces por semana, preferiblemente incluyendo tiempo de planificación conjunta. Si el maestro de educación general solo implementa las instrucciones del maestro de educación especial con respecto a modificaciones simples (por ejemplo, sentarse en un área libre de distracciones, resolver la mitad de los ejercicios, conceder más tiempo para los exámenes, leer con un compañero, etc.), dicho servicio NO se incluye en el cálculo del servicio de educación especial. Independientemente del cálculo del nivel de servicio, los equipos del PEI deben planificar y proporcionar los apoyos y servicios necesarios para garantizar que todos los estudiantes con discapacidad tengan acceso a una educación pública gratuita y apropiada.

DETERMINACIÓN DEL ENTORNO (cantidad de tiempo que el estudiante no está en la clase regular).

Para obtener más información, consulte las plantillas STARS y el manual del usuario que se encuentran en el sitio web de NMPED en: <http://www.ped.state.nm.us/SEB/community/index.html>.

Estudiantes superdotados: para los estudiantes superdotados, no se requiere ninguna configuración porque estos datos no se recopilan para el gobierno federal, que no reconoce la superdotación como una discapacidad.

Para estudiantes de 3 a 5 años, elija entre las siguientes categorías:

- EC01 Entorno de primera infancia con compañeros con un desarrollo típico [incluye Head Start].
- EC02 Educación infantil a tiempo parcial / Educación infantil a tiempo parcial Entorno de educación especial - Múltiples configuraciones tales que:
  - (1) La educación especial y los servicios relacionados se proporcionan en el hogar o en programas educativos diseñados principalmente para niños sin discapacidad, y
  - (2) la educación especial y los servicios relacionados se proporcionan en programas diseñados principalmente para niños con discapacidades.
- EC03 Entorno de educación especial para la primera infancia : Entorno diseñado principalmente para niños con discapacidades alojados en edificios escolares regulares u otros entornos comunitarios.
- EC04 Domicilio/Hospital: el estudiante recibe todos los servicios en un entorno domiciliario o en un entorno hospitalario de corto plazo.
- EC06 Escuela Separada - Programas educativos en escuelas diurnas públicas o privadas diseñados específicamente para niños con discapacidades.
- EC07 Instalación residencial: escuelas residenciales o instalaciones médicas residenciales operadas pública o privadamente en régimen de hospitalización.
- Escuela privada EC10 – Colocación parental (asegúrese de usar el código de escuela 997)
- EC11 Hogar: instrucción para padres en el hogar (asegúrese de utilizar el código escolar 998)
- Escuelas alternativas EC14 (incluye escuela familiar)

Una escuela alternativa es una escuela pública dentro de un distrito escolar que cuenta con su propio director, edificio escolar y presupuesto, y se establece para atender las necesidades de un grupo específico de estudiantes, por ejemplo, aquellos considerados en riesgo de deserción escolar. Una escuela familiar ofrece instrucción a más de la mitad del tiempo en las escuelas públicas, y el tiempo restante se imparte en casa con los padres.

Para estudiantes de 6 a 21 años o más, elija entre las siguientes categorías:

- SA01 En clase regular más del 80% del día
- SA02 En clase regular entre el 40% y el 79% del día
- SA03 En clase regular menos del 40% del día
- SA04 Domicilio/Hospital: el estudiante recibe todos los servicios en un entorno domiciliario o en un entorno hospitalario de corto plazo.
- SA05 Escuela pública separada
- SA06 Escuela privada separada

- SA07 Instalación residencial pública
- SA08 Instalación residencial privada
- SA09 Centro de detención/correccionales para menores El estudiante recibe servicios en un centro de detención o correccional para menores
- SA10 Escuela privada - Colocación parental (asegúrese de usar el código de escuela 997) - El estudiante es colocado por los padres en una escuela privada pero está recibiendo algún servicio de educación especial con maestros [del distrito]
- SA11 Escuela en el hogar (asegúrese de usar el código de escuela 998) : el estudiante está ubicado por sus padres en una escuela en el hogar, pero recibe algún servicio de educación especial con maestros de una agencia pública.
- SA12 trasladado a IAES (en el sitio) - por personal de la escuela (no por el oficial de audiencias)
- SA13 trasladado a IAES (fuera del sitio) - por personal de la escuela (no por el oficial de audiencias)
- Escuela Alternativa SA14 (Incluye Escuela Familiar)
- SA15 trasladado a IAES – por el oficial de audiencias

Autoridad: NMAC 6.29.1.9 Requisitos de procedimiento

G. Cargas de clase. Las cargas de clase deberán cumplir con los requisitos de carga de clase más recientes de la Sección 22-10A-20 NMSA 1978 y Sección 22-5-15 NMSA 1978.

- (5) Los estudiantes que reciben servicios de educación especial integrados en un aula regular durante cualquier parte del día se contabilizarán en el cálculo de los promedios de carga lectiva. Los estudiantes que reciben servicios de educación especial no integrados en un aula regular no se contabilizarán en el cálculo de los promedios de carga lectiva. Solo los docentes responsables del programa de instrucción en el aula regular se contabilizarán para determinar la carga lectiva promedio. En las escuelas primarias que ofrecen solo un grado, la carga lectiva promedio se puede calcular promediando los grados correspondientes entre las escuelas del distrito escolar.

### III. COLEGIOS PRIVADOS: MATRICULADOS POR LOS PADRES

§300.129 Responsabilidad del Estado con respecto a los niños en escuelas privadas.

El NMPED tiene políticas y procedimientos vigentes que garantizan que las LEA y, si corresponde, la SEA, cumplan con los requisitos de las escuelas privadas en los §§300.130 a 300.148.

§300.130 Definición de niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas.

Niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas se refiere a los niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas, incluidas las escuelas o centros religiosos que cumplen con la definición de escuelas primarias del §300.13 o escuelas secundarias del §300.36, excepto los niños con discapacidades contemplados en los §§300.145 a 300.147. (Autoridad: Título 20 del Código de los Estados Unidos, §1412(a)(10)(A))

§300.13 Escuela primaria. Escuela primaria significa una escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro, incluyendo una escuela primaria pública chárter que imparte educación primaria, según lo determine la ley estatal.

§300.36 Escuela secundaria. Se entiende por escuela secundaria una escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro, incluyendo una escuela secundaria pública concertada que imparte educación secundaria, según lo determine la ley estatal, excepto que no incluye educación posterior al 12.º grado.

§300.131 Búsqueda de niños para niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas.

(a) General. La agencia pública debe localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo escuelas religiosas, primarias y secundarias, ubicadas en el distrito escolar al que presta servicios la agencia pública, de conformidad con los párrafos (b) a (e) de esta sección y los §§300.111 y 300.201.

(b) Diseño de la búsqueda de niños. El proceso de búsqueda de niños debe estar diseñado para garantizar:

- (1) La participación equitativa de los niños ubicados por sus padres en escuelas privadas; y
- (2) Un recuento exacto de dichos niños.

(c) Actividades. Al llevar a cabo los requisitos de esta sección, la agencia pública o, en su caso, la NMPED, debe realizar actividades similares a las actividades que realiza para los niños de las escuelas públicas de la agencia.

(d) Costo. El costo de llevar a cabo los requisitos de búsqueda de menores en esta sección, incluidos los individuales

evaluaciones, no se pueden considerar para determinar si la agencia pública ha cumplido con su obligación bajo §300.133. [\(Para gastos de escuelas privadas, consulte el Capítulo 6 - LRE\)](#). (e) Periodo de finalización. El proceso de búsqueda de niños debe completarse en un período de tiempo comparable al de otros estudiantes que asisten a escuelas públicas en la [Christine Duncan Heritage Academy](#), de conformidad con §300.301. [\(Consulte el Capítulo 3 - Evaluaciones iniciales\)](#). (f) Niños de otros estados. Cada LEA en la que se encuentren escuelas privadas, incluidas las escuelas religiosas, primarias y secundarias, debe, al llevar a cabo los requisitos de búsqueda de niños en esta sección, incluir a los niños de escuelas privadas ubicados por sus padres que residen en un estado distinto del estado en el que se encuentran las escuelas privadas a las que asisten.

§300.132 Prestación de servicios básicos para niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas requisito

- (a) General. En la medida en que sea compatible con el número y la ubicación de los niños con discapacidad matriculados por sus padres en escuelas privadas, incluidas las escuelas religiosas, primarias y secundarias, ubicadas en el distrito escolar atendido por la agencia pública, se prevé la participación de dichos niños en el programa asistido o implementado en virtud de la Parte B de la Ley, proporcionándoles educación especial y servicios relacionados, incluidos los servicios directos determinados de conformidad con el §300.137, a menos que el Secretario haya dispuesto servicios para dichos niños conforme a las disposiciones de exención de los §§300.190 a 300.198.
- (b) Plan de servicios para niños con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas. De conformidad con el párrafo (a) de esta sección y de los §§300.137 a 300.139, se debe desarrollar e implementar un plan de servicios para cada niño con discapacidad de una escuela privada que haya sido designado por la agencia pública donde se ubica la escuela privada para recibir educación especial y servicios relacionados de conformidad con esta parte. (c) Registros. La agencia pública debe mantener en sus registros y proporcionar al NMPED los siguientes datos: la siguiente información relacionada con los niños ubicados por sus padres en escuelas privadas cubiertos por los §§300.130 a 300.144: (1) El número de niños evaluados; (2) El número de niños que se determinó que eran niños con discapacidades; y (3) El número de niños atendidos.

§300.133 Gastos. (a) Fórmula

Para cumplir con el requisito del §300.132(a), la LEA debe destinar lo siguiente a la prestación de educación especial y servicios relacionados (incluidos los servicios directos) a niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas:

- (1) Para los niños de 3 a 21 años de edad, una cantidad que es la misma proporción de la subvención total de la LEA bajo la sección 611(f) de la Ley que el número de niños de escuelas privadas con discapacidades de 3 a 21 años de edad que están inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluidas las escuelas religiosas, primarias y secundarias ubicadas en el distrito escolar atendido por la LEA, es respecto del número total de niños con discapacidades en su jurisdicción de 3 a 21 años de edad.
- (2) (i) Para los niños de tres a cinco años de edad, una cantidad que sea la misma proporción de la subvención total de la LEA según la sección 619(g) de la Ley que el número de niños con discapacidades de tres a cinco años de edad ubicados por sus padres en escuelas privadas que estén inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluidas las escuelas primarias religiosas ubicadas en el distrito escolar al que sirve la LEA, es respecto del número total de niños con discapacidades en su jurisdicción de tres a cinco años de edad.
- (ii) Como se describe en el párrafo (a)(2)(i) de esta sección, los niños de tres a cinco años son se consideran niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluidas las religiosas, si están inscritos en una escuela privada que cumple con la definición de escuela primaria en §300.13.
- (3) Si el LEA no ha gastado en servicios equitativos todos los fondos descritos en los párrafos (a)(1) y (a)(2) de esta sección, al final del año fiscal para el cual el Congreso asignó los fondos, la LEA debe obligar los fondos restantes para educación especial y servicios relacionados (incluidos los servicios directos) a los niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas durante un período de transferencia de un año adicional.
- (b) Cálculo del monto proporcional. Para calcular el monto proporcional de los fondos federales que se proporcionarán a los niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, la LEA, tras una consulta oportuna y significativa con los representantes de las escuelas privadas según el §300.134, debe realizar un análisis exhaustivo.

y completar el proceso de búsqueda de niños para determinar el número de niños con discapacidad ubicados por sus padres que asisten a escuelas privadas ubicadas en la Autoridad Educativa Local (LEA). (Consulte el Apéndice B del reglamento para el cálculo de la parte proporcional).

(c) Recuento anual del número de niños con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas.

(1) El \*cm debe-- (i)

Después de una consulta oportuna y significativa con los representantes de los hogares de guarda privados colocados por los padres, niños con discapacidades en edad escolar (de conformidad con §300.134), determinar el número de niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas que asisten a escuelas privadas ubicadas en la LEA; y (ii) garantizar que el recuento se realice en cualquier fecha entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre, inclusive, de Cada año.

(2) El recuento de niños debe usarse para determinar la cantidad que la LEA debe gastar en brindar educación especial y servicios relacionados a niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas en el siguiente año fiscal subsiguiente.

(d) Complementar, no suplantar. Los fondos estatales y locales pueden complementar y en ningún caso suplantar los cantidad proporcional de fondos federales que se requiere gastar para niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas de conformidad con esta parte.

§300.134 Consulta.

Para garantizar una consulta oportuna y significativa, una LEA o, si corresponde, una SEA, debe consultar con los representantes de las escuelas privadas y los representantes de los padres de niños con discapacidad ubicados en escuelas privadas durante el diseño y desarrollo de la educación especial y los servicios relacionados para los niños, en relación con lo siguiente: (a) Identificación de niños. El proceso de identificación de niños, que incluye:

(1) Cómo pueden participar los niños ubicados por sus padres en escuelas privadas y que se sospecha que tienen una discapacidad equitativamente; y

(2) Cómo se informará a los padres, maestros y funcionarios de las escuelas privadas sobre el proceso.

(b) Proporción de fondos. La determinación de la proporción de fondos federales disponibles para atender a niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, según el §300.133(b); incluyendo la determinación de cómo se calculó dicha proporción. (c) Proceso de consulta. El proceso de consulta entre la LEA, los funcionarios de las escuelas privadas y

representantes de los padres de niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluido cómo funcionará el proceso durante todo el año escolar para garantizar que los niños con discapacidades ubicados por sus padres identificados a través del proceso de búsqueda de niños puedan participar de manera significativa en la educación especial y los servicios relacionados.

(d) Prestación de educación especial y servicios relacionados. Cómo, dónde y quién proporciona educación especial y

Se proporcionarán servicios relacionados para niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo una discusión sobre:

(1) Los tipos de servicios, incluidos los servicios directos y los mecanismos alternativos de prestación de servicios; y

(2) Cómo se distribuirán la educación especial y los servicios relacionados si los fondos son insuficientes para atender a todos los niños ubicados por sus padres en escuelas privadas; y

(3) Cómo y cuándo se tomarán esas decisiones; (e) Explicación

por escrito de la LEA sobre los servicios. Sin embargo, si la LEA no está de acuerdo con las opiniones del

funcionarios de escuelas privadas sobre la prestación de servicios o los tipos de servicios (ya sea proporcionados directamente o mediante un contrato), el LEA proporcionará a los funcionarios de la escuela privada una explicación por escrito de las razones por las cuales el LEA decidió no proporcionar servicios directamente o mediante un contrato.

§300.135 Afirmación escrita. (a) Cuando

se haya producido una consulta oportuna y significativa, como lo exige el §300.134, el LEA debe obtener una

afirmación escrita firmada por los representantes de los colegios privados participantes.

(b) Si los representantes no proporcionan las afirmaciones dentro de un período de tiempo razonable, la LEA debe remitir la documentación del proceso de consulta al NMPED.

El Director de Educación Especial de la Academia Christine Duncan Heritage ha firmado constancias de consultas realizadas. Representantes de la siguiente escuela privada han firmado constancias de consulta: \_\_\_\_\_ O No hay escuelas privadas ubicadas dentro de los límites educativos de la Academia Christine Duncan Heritage .

La Ley IDEA de 2004 mantiene el requisito de que la **Academia Christine Duncan Heritage** destine una cantidad proporcional de los fondos de la ley a los servicios prestados a estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas. Sin embargo, la ley federal ha ampliado y aclarado el requisito de la cantidad proporcional, así como otros aspectos clave. se determinará mediante una consulta oportuna y significativa con los representantes de la escuela privada.

La obligación de la **Academia Christine Duncan Heritage** en cuanto a la proporcionalidad del gasto y la consulta se extiende a los estudiantes de escuelas privadas ubicados por sus padres en el [distrito]. El memorando de la OSEP adjunto a un memorando se encuentra en: <http://www.ped.state.nm.us/seo/guide/> [El memorándum sobre escuelas privadas \(Private.School.Memo.111405.pdf\)](#) describe claramente los aspectos que debe abordar el proceso de consulta. El memorándum también explica que, para el año académico 2005-2006, la **Academia Christine Duncan Heritage** podrá utilizar los mejores datos disponibles para calcular la proporción de los fondos de la Ley IDEA que debe destinarse a los estudiantes de escuelas privadas ubicados por sus padres, en lugar de realizar nuevos recuentos de niños. El NMPED proporciona un modelo de "Formulario de Consulta" con fines no reglamentarios, cuyo uso ayudará a garantizar que se aborden todos los componentes necesarios del proceso de consulta.

Si bien las normas estatales extienden el requisito de búsqueda de niños a los estudiantes educados en casa, la definición estatutaria estatal de escuela privada (§ 22-1-2(K) NMSA 1978) excluye específicamente la educación en casa. Por lo tanto, los requisitos de gasto proporcional y de "consulta significativa y oportuna" que se aplican a los estudiantes de escuelas privadas ubicados por sus padres no se aplican a los estudiantes educados en casa. Además, los padres que educan a sus hijos en casa no tienen derecho a presentar una queja a nivel estatal contra la **Academia Christine Duncan Heritage** alegando una violación de estos requisitos de consulta (como se explica más adelante).

La Ley IDEA 2004 también exige que, tras el proceso de consulta, el **distrito** obtenga una confirmación por escrito de este proceso, la cual deberá ser firmada por representantes de las escuelas privadas. El NMPED le remite al formulario de muestra de "Confirmación por Escrito" en su guía no reglamentaria como ejemplo del tipo de formulario que puede utilizarse para este fin. Si los representantes de las escuelas privadas no firman la confirmación por escrito en un plazo razonable, la **Academia Christine Duncan Heritage** deberá enviar la documentación de la consulta.

#### §300.136 Proceso de cumplimiento

ante el NMPED. (a) General. Un funcionario de una escuela privada tiene derecho a presentar una queja ante el NMPED que la **Christine Academia de la herencia de Duncan--**

- (1) No participó en una consulta que fuera significativa y oportuna; o
- (2) No dio debida consideración a las opiniones del funcionario de la escuela privada.

#### (b) Procedimiento.

- (1) Si el funcionario de la escuela privada desea presentar una queja, deberá proporcionarla al NMPED la base del incumplimiento por parte de **Christine Duncan Heritage Academy** de las disposiciones aplicables a las escuelas privadas en esta parte; y
- (2) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe enviar la documentación correspondiente a la NMPED presentar una queja al Secretario proporcionando la información sobre el incumplimiento descrito en el
- (3) (i) Si el funcionario de la escuela privada no está satisfecho con la decisión del NMPED, el funcionario puede  
(ii) El NMPED deberá remitir la documentación correspondiente al Secretario.

#### §300.137 Servicios equitativos determinados.

(a) No hay derecho individual a la educación especial y servicios relacionados. Ningún niño con discapacidad en una escuela privada tiene un derecho individual a recibir parte o toda la educación especial y los servicios relacionados que el niño recibiría recibir si está inscrito en una escuela pública.

#### (b) Decisiones.

- (1) Decisiones sobre los servicios que se proporcionarán a los niños de escuelas privadas ubicados por sus padres con Las solicitudes de invalidez según los §§300.130 a 300.144 deben realizarse de conformidad con el párrafo (c) de este sección y §300.134(c).
- (2) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe tomar las decisiones finales con respecto a los servicios a Se proporcionará a niños con discapacidades que sean elegibles y estén ubicados por sus padres en escuelas privadas.

(c) Plan de servicios para cada niño atendido según los §§300.130 a 300.144. Si un niño con una discapacidad es matriculados en una escuela religiosa o privada por los padres del niño y recibirán educación especial o Servicios relacionados de la **Christine Duncan Heritage Academy**, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe--

- (1) Iniciar y llevar a cabo reuniones para desarrollar, revisar y modificar un plan de servicios para el niño, en de conformidad con el §300.138(b); y

- (2) Asegurarse de que un representante de la escuela religiosa u otra escuela privada asista a cada reunión. Si el representante no puede asistir, la **Christine Duncan Heritage Academy** utilizará otros métodos para asegurar la participación de la escuela religiosa u otra escuela privada, incluidas llamadas telefónicas individuales o en conferencia.

§300.138 Servicios equitativos prestados.

(a) General.

- (1) Los servicios prestados a los niños con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas deben proporcionarse por personal que cumpla con los mismos estándares que el personal que presta servicios en las escuelas públicas, excepto que los maestros de escuelas primarias y secundarias privadas que brinden servicios equitativos a niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas no tienen que cumplir con el requisito de maestro de educación especial altamente calificado de §300.18.
- (2) Los niños con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas pueden recibir una cantidad diferente de servicios que los niños con discapacidad en las escuelas públicas.

(b) Servicios prestados de conformidad con un plan de servicios.

- (1) Cada niño con discapacidad ubicado por sus padres en una escuela privada que haya sido designado para recibir los servicios bajo §300.132 deben tener un plan de servicios que describa la educación especial específica y servicios relacionados que la **Christine Duncan Heritage Academy** proporcionará al niño a la luz de los servicios que la **Christine Duncan Heritage Academy** ha determinado, a través del proceso descrito en los §§300.134 y 300.137, que pondrá a disposición de los niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas.
- (2) El plan de servicios deberá, en la medida que sea apropiado:
- (i) Cumplir con los requisitos del §300.320, o para un niño de tres a cinco años, cumplir con los requisitos del §300.323(b) con respecto a los servicios prestados; y
  - (ii) Ser desarrollado, revisado y corregido de conformidad con los §§300.321 a 300.324.

(c) Prestación de servicios equitativos.

- (1) La prestación de servicios de conformidad con esta sección y los §§300.139 a 300.143 debe realizarse:
- (i) Por empleados de una agencia pública; o
  - (ii) Mediante contrato entre el organismo público y un individuo, asociación, agencia, organización o otra entidad.
- (2) Educación especial y servicios relacionados proporcionados a niños de escuelas privadas ubicados por sus padres con discapacidades, incluidos los materiales y equipos, deben ser laicos, neutrales y no ideológicos.

(d) §300.140 Ubicación de los servicios de transporte Servicios para niños con discapacidad ubicados en escuelas privadas por sus padres podrá prestarse en las instalaciones de escuelas privadas, incluidas las religiosas, en la medida en que sea compatible con la ley.

(b) Transporte.

(1) General.

- (i) Si es necesario para que el niño se beneficie o participe en los servicios prestados conforme a esta parte, un A los niños con discapacidad ubicados por sus padres en una escuela privada se les debe proporcionar transporte.
- (A) De la escuela del niño o del hogar del niño a un sitio distinto de la escuela privada; y
  - (B) Desde el lugar del servicio hasta la escuela privada, o hasta el hogar del niño, según el horario de fuerzas armadas.
- (ii) Los distritos no están obligados a proporcionar transporte desde el hogar del niño hasta la escuela privada.

- (2) Costo de transporte. El costo del transporte descrito en el párrafo (b)(1)(i) de este capítulo puede incluirse en el cálculo de si el distrito ha cumplido con el requisito del §300.133.

§300.140 Quejas sobre el debido proceso y quejas estatales. (Véase el Capítulo 2. Garantías Procesales)

(a) El debido proceso no es aplicable, excepto en el caso de búsqueda de un niño.

- (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, los procedimientos de los §§300.504 a 300.519 no se aplica a quejas de que la **Christine Duncan Heritage Academy** no ha cumplido con los requisitos de los §§300.132 a 300.139, incluida la prestación de los servicios indicados en el plan de servicios del niño.

(b) Quejas de Child Find: deben presentarse ante la LEA donde se encuentra la escuela privada.

- (1) Los procedimientos de los §§300.504 a 300.519 se aplican a las quejas de que una LEA no ha cumplido con los requisitos de búsqueda de niños en §§300.131, incluidos los requisitos de los §§300.300 a 300.311.
- (2) Cualquier queja de debido proceso relacionada con los requisitos de búsqueda de niños (como se describe en el párrafo (b) (1) de la sección) debe presentarse ante la LEA en la que se encuentra la escuela privada y se debe enviar una copia remitido al NMPED.

§300.141 Requisito de que los fondos no beneficien a una escuela privada. (a) La

LEA no puede utilizar los fondos proporcionados bajo la sección 611 o 619 de la Ley para financiar el nivel existente de instrucción en una escuela privada o para beneficiar de otra manera a la escuela privada.

(b) La LEA debe usar los fondos provistos bajo la Parte B de la Ley para satisfacer las necesidades de educación especial y servicios relacionados de los niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, pero no para satisfacer: (1) Las necesidades de una escuela privada; o (2) Las necesidades generales de los estudiantes inscritos en la escuela privada.

§300.142 Uso de personal. (a) Uso

de personal de escuelas públicas. La LEA podrá utilizar los fondos disponibles conforme a las secciones 611 y 619 de la Ley.

poner a disposición personal de escuelas públicas en instalaciones que no sean públicas: (1)

En la medida necesaria para proporcionar servicios conforme a los §§300.130 a 300.144 para niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas; y

(2) Si la escuela privada no presta dichos servicios normalmente. (b) Uso de personal de

la escuela privada. La LEA podrá utilizar los fondos disponibles en virtud de las secciones 611 y 619 de la Ley para pagar los servicios de un empleado de una escuela privada que preste servicios conforme a los artículos 300.130 a 300.144 si:

(1) El empleado presta los servicios fuera de sus horas regulares de trabajo; y (2) El empleado presta los servicios bajo supervisión y control públicos.

§300.143 Se prohíben clases separadas \_\_\_\_\_

La LEA no puede usar los fondos disponibles bajo la sección 611 o 619 de la Ley para clases que se organizan por separado sobre la base de la inscripción escolar o la religión de los niños si: (a) Las clases se imparten en el mismo

sitio; y (b) Las clases incluyen estudiantes

matriculados en escuelas públicas y estudiantes matriculados en escuelas privadas.

§300.144 Propiedad, equipo y suministros. (a) La agencia

pública debe controlar y administrar los fondos utilizados para proporcionar educación especial y servicios relacionados bajo los §§300.137 a 300.139, y mantener el título y administrar los materiales, equipos y propiedad adquiridos con esos fondos para los usos y propósitos previstos en la Ley.

(b) La agencia pública puede colocar equipo y suministros en una escuela privada por el período de tiempo necesario para el programa de la Parte B.

(c) La agencia pública debe garantizar que el equipo y los suministros colocados en una escuela privada: (1) Se utilicen únicamente para los fines de la Parte B; y (2) Se puedan

retirar de la escuela privada sin remodelar las instalaciones de la escuela privada.

(d) La agencia pública debe retirar el equipo y los suministros de una escuela privada si:

(1) El equipo y los suministros ya no son necesarios para los fines de la Parte B; o

(2) La remoción es necesaria para evitar el uso no autorizado del equipo y los suministros para fines distintos a la Parte B. propósitos.

(e) Ningún fondo bajo la Parte B de la Ley podrá utilizarse para reparaciones, remodelaciones menores o construcción de viviendas privadas, instalaciones escolares.

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES: I Niños en escuelas o \_\_\_\_\_

instalaciones privadas.

(1) Niños matriculados por sus padres en escuelas o instalaciones privadas.

(a) Los niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas significa niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas, incluidas escuelas o instalaciones religiosas, como centros de tratamiento residencial, centros de tratamiento diurno, hospitales, instituciones de salud mental, excepto los niños con discapacidades que están cubiertos por 34 CFR §§300.145 a 300.147.

(b) Un distrito escolar en el que se encuentra ubicada una escuela o instalación privada no se considerará residente

(c) Cada distrito debe localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que estén inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluidas las escuelas primarias religiosas y las escuelas secundarias ubicadas en la jurisdicción educativa del distrito, de conformidad con 34 CFR §§300.131 y 300.111.

- (d) La agencia pública debe desarrollar un "plan de servicios" que describa la educación especial y los servicios relacionados. servicios que el distrito proporcionará a un niño con una discapacidad ubicado por sus padres e inscrito en una escuela privada que ha sido designado para recibir servicios, incluida la ubicación de los servicios y cualquier transporte necesario, de conformidad con 34 CFR §300.132 y que se desarrolla e implementa en De conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §§300.137 a 300.139. Esta disposición se aplica únicamente a las escuelas privadas. y no a instalaciones privadas donde debe existir un IEP.
- (e) De conformidad con 34 CFR §300.133, la **Christine Duncan Heritage Academy** está obligada a dedicar un cantidad proporcional de sus fondos federales IDEA Parte B para ayudar a los niños de escuelas privadas con discapacidades colocados en una escuela o instalación privada por un padre que asume la responsabilidad de dicha colocación. Para ello, la **Academia Christine Duncan Heritage** debe utilizar la fórmula para calcular la cantidad proporcional y el recuento anual de niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.133. La agencia pública no utilizará los fondos de la IDEA para beneficiar a las escuelas privadas, según lo dispuesto en el Título 34 del CFR, Sección 300.141. El estado no está obligado a distribuir fondos estatales para estas personas en edad escolar. Además, la Constitución y las leyes de Nuevo México prohíben a las agencias públicas destinar fondos estatales a ayudar a escuelas o centros privados o a sus estudiantes.
- (f) Ningún niño con discapacidad ubicado por sus padres en una escuela privada tiene derecho individual a recibir parte o la totalidad de de la educación especial y los servicios relacionados que recibiría el niño si estuviera inscrito en una escuela pública. De conformidad con el título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR) §300.137, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe tomar las decisiones finales con respecto a los servicios que se brindarán a los niños con discapacidades elegibles ubicados por sus padres en escuelas privadas.
- (g) De conformidad con 34 CFR §§300.134 y 300.135, los distritos deben garantizar una consulta oportuna y significativa con representantes de escuelas privadas y representantes de padres de escuelas privadas ubicadas por sus padres Niños con discapacidades. Si la **Academia Christine Duncan Heritage** no realiza una consulta significativa y oportuna o no considera debidamente una solicitud de los funcionarios de la escuela privada, estos tienen derecho a presentar una queja ante el departamento. El funcionario de la escuela privada y la **Academia Christine Duncan Heritage** deben seguir los procedimientos descritos en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.136.
- (h) De conformidad con 34 CFR §§300.140, las disposiciones del debido proceso de la Subsección I de 6.31.2.13 NMAC no son Aplicable excepto en el caso de quejas sobre el hallazgo de un niño, las cuales deben presentarse de conformidad con el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR) §300.140(b). Cualquier queja de que el departamento o cualquier distrito no ha cumplido con los requisitos en Los artículos 34 CFR §§300.132 a 300.135 y §§300.137 a 300.144 deben presentarse de acuerdo con
- (2) Los niños que no tengan acceso a las provisiones establecidas en la Sección 6.1.1 del Código de Educación de Nuevo México (NMAC) deben ser supervisados por las agencias públicas de Nuevo México. garantizará que un niño con discapacidad que sea ubicado o remitido a una escuela o institución privada por el La agencia pública como medio para proporcionar educación especial y servicios relacionados proporciona servicios en cumplimiento de los requisitos de 34 CFR §§300.146 y 300.147. Dicho niño tiene todos los derechos de un niño con una discapacidad que recibe servicios de una agencia pública.
- (3) Los niños colocados o remitidos a escuelas o instalaciones privadas por instituciones públicas no educativas de Nuevo México agencias. Para un estudiante calificado o una persona en edad escolar que necesita educación especial ubicada en una institución privada escuela o instalación por una agencia pública no educativa de Nuevo México con custodia o control del niño calificado estudiante o persona en edad escolar o por un tribunal de Nuevo México con jurisdicción competente, el distrito escolar en El centro en el que se encuentra la instalación será responsable de la planificación y prestación de la educación especial y servicios relacionados, a menos que el distrito escolar de residencia del estudiante calificado o de la persona en edad escolar tenga un acuerdo con la instalación para proporcionar dichos servicios. El distrito debe hacer esfuerzos razonables para involucrar el distrito escolar de residencia del estudiante calificado o de la persona en edad escolar en el proceso del IEP.
- (4) Los niños colocados o remitidos a escuelas o instalaciones privadas por agencias públicas no educativas que no sean Agencias públicas de Nuevo México. Un distrito escolar en el que se ubica una escuela o instalación privada no se considerará el distrito escolar de residencia de una persona en edad escolar si la residencia se basa únicamente en la inscripción de la persona en edad escolar en la instalación y la persona en edad escolar no se consideraría de otra manera un distrito escolar de residencia. residente del estado.
- (5) Los niños colocados en escuelas o centros privados por sus padres cuando se trata de una educación pública gratuita y apropiada. La responsabilidad de un agencia educativa local para pagar el costo de la educación de un niño con una discapacidad que se coloca en un escuela o centro privado, como centros de tratamiento residencial, centros de tratamiento diurno, hospitales o centros de salud mental Las quejas presentadas por padres que alegan que la **Academia Christine Duncan Heritage** no ofreció educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) se rigen por los requisitos del Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.148. Los desacuerdos entre un padre y la agencia pública sobre la disponibilidad de un programa adecuado para el niño y la cuestión de la responsabilidad financiera están sujetos a los procedimientos de debido proceso de la Subsección I del Título 6.31.2.13 del Código Administrativo Nacional (NMAC).

- (6) Si esta regla no lo rige de otra manera, el departamento determinará qué distrito escolar es responsable del costo de educar a un estudiante calificado que necesita educación especial y que ha sido ubicado en una escuela o instalación privada fuera del distrito escolar de residencia del estudiante calificado de acuerdo con los siguientes procedimientos. (a) El distrito escolar receptor debe notificar a la SEB del departamento por escrito a más tardar treinta (30) días después de que el distrito escolar receptor reciba la notificación de la ubicación. La notificación, como se describe en el sitio web del departamento, debe incluir: nombre del estudiante, fecha de nacimiento del estudiante, fecha de ubicación, información sobre el distrito escolar de residencia del estudiante calificado, documentación de la ubicación, incluido el IEP del estudiante, costo de la ubicación y cualquier otra información que la SEB considere relevante. El distrito escolar receptor debe proporcionar una copia de la notificación al distrito identificado como el distrito de residencia del estudiante.
- (b) El distrito identificado como el distrito de residencia del estudiante puede proporcionar cualquier información adicional que Dicha información adicional deberá proporcionarse a más tardar 15 días después de que el distrito residente reciba su copia de la notificación descrita en el inciso (a) de este párrafo. (c) A más tardar 60 días después de recibir la notificación descrita en el inciso (a) de este párrafo, La SEB determinará qué distrito escolar es responsable del costo de la educación del estudiante, junto con el monto de cualquier reembolso razonable que se le deba al distrito escolar receptor. La SEB podrá extender el plazo de 60 días por justa causa.
- (7) El departamento asignará un identificador de estudiante único para las personas en edad escolar que tengan planes de servicio, incluidos aquellos que no son residentes del estado pero que asisten a centros de tratamiento residencial privados en el estado.
- (8) Niños escolarizados en casa. La **Academia Christine Duncan Heritage** localizará, evaluará y determinará la elegibilidad de los niños con discapacidades escolarizados en casa, de conformidad con los §§ 22-2-2(H) NMSA 1978. [6.31.2.11 NMAC -Rp, 6.31.2.11 NMAC, A, 31/12/09]

#### IV. COLEGIOS PRIVADOS: MATRICULADOS POR LOS PADRES - CUANDO LA FAPE ESTÁ EN CUESTIÓN

##### §300.148 Ubicación de niños por parte de los padres si se trata de educación

pública gratuita y apropiada (FAPE). (a) General. Esta parte no exige que la LEA cubra el costo de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados, de un niño con discapacidad en una escuela o centro privado si la agencia pública puso a disposición del niño una FAPE y los padres optaron por ubicarlo en una escuela o centro privado.

Sin embargo, la agencia pública debe incluir a ese niño en la población cuyas necesidades se atienden de conformidad con los §§300.131 a 300.144. (b) Desacuerdos sobre la

educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Los desacuerdos entre los padres y la agencia pública sobre la disponibilidad de un programa adecuado para el niño y la cuestión del reembolso financiero están sujetos a los procedimientos del debido proceso establecidos en los §§300.504 a 300.520. (Véase la Sección 2: Garantías procesales).

(c) ~~Reembolso por la colocación en una escuela privada. Si los~~ padres de un niño con discapacidad, que previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de la agencia pública, matriculan al niño en una escuela preescolar, primaria o secundaria privada sin el consentimiento ni la recomendación de la agencia pública, un tribunal o un oficial de audiencias podrá exigir a la agencia pública que reembolse a los padres el costo de dicha matrícula si el tribunal o el oficial de audiencias determina que la agencia pública no proporcionó educación pública pública y gratuita (FAPE) al niño de manera oportuna antes de la matrícula y que la colocación privada es apropiada. Un oficial de audiencias o un tribunal podrá determinar que la colocación parental es apropiada incluso si no cumple con los estándares de Nuevo México aplicables a la educación impartida por la SEA y las LEA. (d) Limitación del reembolso. El costo del reembolso descrito en el párrafo (c) de esta sección puede ser reducido o denegado-- (1) Si-- (i) En la ~~reunión más reciente del Equipo del IEP a la~~ reunión que asistieron los padres antes del retiro del niño de la escuela pública, los padres no informaron al Equipo del IEP que

rechazaban la ubicación propuesta por la agencia pública para proporcionar FAPE a su hijo, incluyendo la declaración de sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o (ii) Al menos diez (10) días hábiles (incluyendo cualquier feriado que caiga en un día hábil) antes del retiro del niño de la escuela pública, los padres no dieron aviso por escrito al equipo del IEP.

agencia de la información descrita en el párrafo (d)(1)(i) de esta sección; (2) Si, antes de que los padres retiraran al niño de la escuela pública, la agencia pública les informó, mediante los requisitos de notificación descritos en §300.503(a)(1), de su intención de evaluar al niño (incluida una declaración del propósito de la evaluación que fuera apropiado y razonable), pero los padres no pusieron al niño a disposición para la evaluación; o (3) Tras una determinación judicial de irrazonabilidad con respecto a las medidas tomadas por los padres. (e) Excepción. No obstante el requisito de notificación del párrafo (d)(1) de esta sección, el costo de

reembolso-- (1) No

debe reducirse ni denegarse por no proporcionar el aviso si-- (i) La escuela impidió que los padres proporcionaran el aviso; (ii) Los padres no habían recibido aviso, de conformidad con §300.504, del requisito de aviso en el párrafo (d)(1) de esta sección; o

(iii) El cumplimiento del párrafo (d)(1) de esta sección probablemente resultaría en daño físico a la niño; y

(2) No podrá, a discreción del tribunal o de un oficial de audiencia, reducirse o denegarse por falta de proporcionar este aviso si: (i)

Los padres son analfabetos o no pueden escribir en inglés; o (ii) El

cumplimiento del párrafo (d)(1) de esta sección probablemente resultaría en un daño emocional grave a El niño.

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES L. Niños en escuelas o instalaciones privadas.

(5) Niños ubicados en escuelas o centros privados por sus padres cuando la educación pública apropiada y gratuita (FAPE) está en cuestión.

La responsabilidad de una agencia educativa local de cubrir el costo de la educación de un niño con discapacidad ubicado en una escuela o centro privado, como centros de tratamiento residencial, centros de tratamiento diurno, hospitales o instituciones de salud mental, por padres que alegan que la [Academia Christine Duncan Heritage](#) no ofreció FAPE se rige por los requisitos del Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.148. Los desacuerdos entre un padre y una agencia pública sobre la disponibilidad de un programa apropiado para el niño, y la cuestión de la responsabilidad financiera, están sujetos a los procedimientos de debido proceso de la Subsección I del Título 6.31.2.13 del Código Administrativo Nacional (NMAC).

[\(Ver páginas anteriores\).](#)

LI. ESCUELAS PRIVADAS: REFERIDAS O COLOCADAS POR LA AGENCIA PÚBLICA §300.145 Aplicabilidad de los §§300.145 a 300.147.

Las secciones 300.146 a 300.147 se aplican únicamente a niños con discapacidades que están o han sido colocados o remitidos a una escuela o centro privado por una agencia pública como medio para proporcionar educación especial y servicios relacionados.

§300.146 Responsabilidad de la agencia educativa estatal.

El NMPED garantiza que un niño con una discapacidad que es ubicado o derivado a una escuela o institución privada por una agencia pública:

(a) Reciba educación

especial y servicios relacionados: (1) De conformidad con un IEP que

cumpla con los requisitos de los §§300.320 a 300.325 ([Capítulo 5 del IEP de este documento](#)); y (2) Sin costo para los padres; (b) Reciba una educación que cumpla

con los estándares que se aplican a

la educación proporcionada por el NMPED y los distritos, incluidos los requisitos de esta parte, excepto §300.18 y §300.156(c) ([Capítulo 8 de Calificaciones del personal de este documento](#)); y

(c) Tiene todos los derechos de un niño con discapacidad atendido por la agencia pública.

§300.147 Implementación por parte de la agencia educativa estatal. Al implementar el §300.146, el NMPED debe: (a) Supervisar el cumplimiento mediante procedimientos como informes escritos, visitas in situ y la supervisión de los padres.

questionarios;

(b) Distribuir copias de las normas aplicables a cada escuela e instalación privada a la que la agencia pública haya remitido o colocado a un niño con una discapacidad; y

- (c) Brindar una oportunidad para que las escuelas e instalaciones privadas participen en el desarrollo y la revisión de las normas estatales que se aplican a ellas.

## VI. CONTRATACIÓN PARA LA COLOCACIÓN EDUCATIVA

### A. Escuelas privadas

Autoridad: NMSA 1978 22-13-8. Educación especial: privada.

L. Niños en escuelas o establecimientos privados.

(1) Niños matriculados por sus padres en escuelas o instalaciones privadas.

(a) Niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas significa niños con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo escuelas o instalaciones religiosas, tales como centros de tratamiento residencial, centros de tratamiento diurno, hospitales, instituciones de salud mental, excepto niños con discapacidades que están cubiertos por 34 CFR §§300.145 a 300.147. (b) Un distrito escolar

en el que se encuentra una escuela o instalación privada no se considerará el distrito escolar residente de una persona en edad escolar si la residencia se basa únicamente en la inscripción de la persona en edad escolar en la instalación y la persona en edad escolar no se consideraría de otra manera residente del estado. (c) Cada distrito debe localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que estén matriculados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo escuelas primarias religiosas y escuelas secundarias ubicadas en la jurisdicción educativa del distrito, de conformidad con 34 CFR §§300.131 y 300.111. (d) Cada agencia pública debe desarrollar un "plan de servicios" que describa la educación especial y los servicios relacionados que el distrito proporcionará a un niño con discapacidad ubicado por sus padres e inscrito en una escuela privada que haya sido designado para recibir servicios, incluyendo la ubicación de los servicios y el transporte necesario, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §300.132, y que se desarrolle e implemente de conformidad con el Título 34 del CFR, §§300.137 a 300.139. Esta disposición se aplica únicamente a las escuelas privadas y no a los centros privados donde se requiere un PEI. (e) De conformidad con el Título 34 del CFR, §300.133, cada distrito está obligado a destinar una cantidad proporcional de sus fondos federales de la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) para ayudar a los niños de escuelas privadas con discapacidad ubicados en una escuela o centro privado por un padre que asuma la responsabilidad de dicha ubicación. Al hacerlo, cada distrito debe usar la fórmula para calcular la cantidad proporcional y el recuento anual de niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas de acuerdo con 34 CFR §300.133. La agencia pública no utilizará los fondos de IDEA para beneficiar a las escuelas privadas como se establece en 34 CFR §300.141. El estado no está obligado a distribuir fondos estatales para dichas personas en edad escolar. Además, la Constitución y las leyes de Nuevo México prohíben que las agencias públicas gasten fondos estatales para ayudar a las escuelas o instalaciones privadas o a sus estudiantes. (f) Ningún niño con discapacidad

ubicado por sus padres en una escuela privada tiene el derecho individual de recibir parte o la totalidad de la educación especial y los servicios relacionados que recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública. De conformidad con 34 CFR §300.137, el distrito debe tomar las decisiones finales con respecto a los servicios que se proporcionarán a los niños con discapacidades elegibles ubicados por sus padres en escuelas privadas. (g) De conformidad con el Título

34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), §§300.134 y 300.135, los distritos deben garantizar una consulta oportuna y significativa con los representantes de las escuelas privadas y los representantes de los padres de niños con discapacidad ubicados en escuelas privadas. Si el distrito no realiza una consulta significativa y oportuna o no considera debidamente una solicitud de los funcionarios de las escuelas privadas, estos tienen derecho a presentar una queja ante el departamento.

El funcionario de la escuela privada y el distrito deben seguir los procedimientos descritos en 34 CFR §300.136.6.31.2 NMAC.

(3) Ubicación de estudiantes en centros privados de tratamiento residencial u otros programas de tratamiento o habilitación fuera del hogar, por el equipo del IEP o por una decisión del debido proceso. En ningún caso se permitirá que un niño con un IEP permanezca en un programa de tratamiento o habilitación fuera del hogar durante más de 10 días sin recibir educación especial y servicios relacionados. El distrito escolar en el que vive el estudiante o la persona en edad escolar calificado, ya sea dentro o fuera del estado, es responsable de los costos educativos, de atención no médica y de alojamiento y comida de esa ubicación. (a) Los acuerdos entre el distrito escolar de residencia del estudiante o la persona en edad escolar calificado y un centro privado de tratamiento residencial deben estar en el formulario publicado en el sitio web del departamento o en un formulario aprobado por el departamento y deben ser revisados y aprobados por el secretario de educación pública. (b) Los acuerdos deben prever: (i) evaluaciones y elegibilidad de los estudiantes; (ii) un programa educativo para cada estudiante o persona en edad escolar calificado que cumpla con los estándares estatales para dichos programas, excepto que los maestros empleados por escuelas privadas no están obligados a ser altamente calificados; (iii) la provisión de educación especial y servicios relacionados de conformidad con un IEP que cumpla con los requisitos de la ley federal y estatal y las normas y reglamentos aplicables; (iv) un aula adecuada u otro espacio físico que permita al distrito escolar brindar una educación apropiada; (v) una descripción detallada de los costos de la ubicación; y (vi) un reconocimiento de la autoridad de la junta escolar local y del departamento para realizar evaluaciones in situ de los programas y el progreso de los estudiantes para garantizar que se cumplan los estándares estatales.

## B. Escuela de Nuevo México para Ciegos y Personas con Discapacidad Visual (NMSBVI)

La Escuela de Nuevo México para Ciegos y Personas con Discapacidad Visual es una escuela especializada que ofrece programas residenciales, académicos, de apoyo, de primera infancia, campamentos de verano y servicios de extensión a estudiantes ciegos y con discapacidad visual de Nuevo México. NMSBVI es una escuela de educación especial. Actualmente, el campus principal se encuentra en su ubicación original en Alamogordo, con un Programa de Primera Infancia y un Programa de Extensión en Albuquerque, Nuevo México. [Para más información, visite el sitio web: http://www.nmsbvi.k12.nm.us/](http://www.nmsbvi.k12.nm.us/)

## C. Escuela para Sordos de Nuevo México (NMSD)

Con una larga trayectoria al servicio de niños y jóvenes sordos o con dificultades auditivas, la Escuela de Nuevo México para Deaf ofrece los siguientes programas al estado:

• Preescolares y jardines de infancia : entornos de aprendizaje integrales y estimulantes para niños pequeños • Académicos : grados 1 a 12, que abarcan materias tradicionales y electivas con un énfasis especial en el desarrollo del lenguaje y la alfabetización

• Vida estudiantil: una amplia gama de actividades extraescolares residenciales, educativas y recreativas, como atletismo, clubes y desarrollo de habilidades para la vida.

• Step\*Hi : servicios de intervención temprana centrados en la familia y a nivel estatal para bebés, niños pequeños y niños pequeños •

Extensión : información y apoyo educativo a nivel estatal para escuelas públicas que atienden a niños y jóvenes que son Sordos o con dificultades

auditivas • Programa de verano : un lugar donde los estudiantes de la NMSD y de fuera de la NMSD que son sordos o tienen dificultades auditivas y en Los grados 3.º a 12.º se reúnen de maneras divertidas, aventureras, académicas y no académicas.

[Para obtener más información, consulte el sitio web: http://www.nmsd.k12.nm.us/](http://www.nmsd.k12.nm.us/)

## D. Programas educativos apoyados por el Estado

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES: J. Niños en programas educativos apoyados por el estado.

(1) Niños ubicados o remitidos por otras agencias públicas. (a) Aplicabilidad.

Las normas de este párrafo (1) de la subsección J se aplican a los niños con discapacidad que están siendo considerados para su colocación en un programa o centro educativo financiado por el estado por otra agencia pública como medio para brindar educación especial y servicios relacionados.

(b) Responsabilidad. La agencia pública se asegurará de que un niño con discapacidad que esté siendo considerado para la colocación en un programa educativo apoyado por el estado por otra agencia pública tiene todos los derechos de un

niño con una discapacidad que recibe servicios de cualquier otra agencia pública, incluida la educación especial y servicios relacionados: (i) de conformidad con un IEP; (ii) sin costo para los padres del niño; y (iii) en una escuela o instalación acreditada por el departamento o autorizada por el Departamento de Educación de Nuevo México.

Departamento de Salud. (c)

Prestación de servicios. Con el consentimiento informado de los padres de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.300, y la Subsección F de

6.31.2.13 NMAC, y de conformidad con los procedimientos establecidos en 34 CFR §300.304 y la Subsección D de 6.31.2.10 NMAC, el programa estatal podrá realizar evaluaciones adicionales y recopilar la información adicional que considere necesaria para ayudar al Equipo del PEI a tomar la decisión sobre la ubicación. La agencia pública remitente y el programa estatal receptor serán responsables conjuntamente de desarrollar los PEI y garantizar que el niño reciba una educación pública gratuita y apropiada.

(d) PEI conjuntos y acuerdos interinstitucionales. La responsabilidad de los servicios para los niños ubicados o derivados a programas educativos estatales se definirá mediante un PEI acordado conjuntamente u otro acuerdo escrito entre la agencia pública remitente y el programa estatal.

(e) Revisión anual. Al menos una vez al año, la agencia pública remitente, el programa educativo estatal y el padre o la madre revisarán conjuntamente el PEI del niño y lo modificarán según lo considere oportuno el Equipo Conjunto del PEI.

(2) Niños matriculados en programas educativos estatales por sus padres u otras autoridades públicas. Un programa educativo estatal que acepta a un niño con discapacidad a petición de sus padres o por orden de una autoridad pública no educativa, y sin la participación adecuada de la agencia pública responsable principal de atender al niño, asume toda la responsabilidad de garantizar la provisión de educación pública pública, apropiada y gratuita (FAPE). La agencia educativa local (LEA) del niño u otra agencia pública con jurisdicción educativa podrá acordar compartir la responsabilidad en virtud de un PEI conjunto u otro acuerdo escrito entre el programa estatal, la otra agencia y, si corresponde, los padres.

## E. Colocaciones residenciales / RTC

### §300.104 Colocación residencial

Si la colocación en un programa residencial público o privado es necesaria para brindar educación especial y servicios relacionados a un niño con una discapacidad, el programa, incluida la atención no médica y el alojamiento y la comida, debe ser gratuito para los padres del niño.

### Autoridad: 6.31.2.9 RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA PÚBLICA: B. —

(3) La colocación de estudiantes en centros de tratamiento residencial privados u otros centros de tratamiento fuera del hogar o Programas de habilitación, por el Equipo del PEI o por una decisión del debido proceso. En ningún caso se permitirá que un niño con un PEI permanezca en un programa de tratamiento o habilitación fuera del hogar durante más de 10 días sin recibir educación especial y servicios relacionados. El distrito escolar en el que reside el estudiante o la persona en edad escolar calificado, ya sea dentro o fuera del estado, es responsable de la atención educativa no médica y los costos de alojamiento y manutención de dicha colocación. (a) Los acuerdos entre el distrito escolar de residencia del estudiante o la persona en edad escolar calificado y un centro de tratamiento residencial privado deben constar en el formulario publicado en el sitio web del departamento o en un formulario aprobado por el departamento, y deben ser revisados y aprobados por el secretario de educación pública. (b) Los acuerdos deben contemplar: (i) evaluaciones y elegibilidad de los estudiantes; (ii) un programa educativo para cada estudiante o persona en edad escolar calificado que cumpla con los requisitos estatales. normas para dichos programas, excepto que no se exige que los profesores empleados por escuelas privadas estén altamente calificados; (iii) la provisión de educación especial y servicios relacionados de conformidad con un IEP que cumpla con los requisitos de la ley federal y estatal y las normas y reglamentos aplicables; (iv) un aula adecuada u otro espacio físico que permita al distrito escolar brindar una educación apropiada; (v) una descripción detallada de los costos de la colocación; y

- (vi) un reconocimiento de la autoridad de la junta escolar local y del departamento para realizar evaluaciones in situ de los programas y del progreso de los estudiantes para garantizar que se cumplan los estándares estatales.
- (4) La colocación de estudiantes en centros públicos de tratamiento residencial u otros tratamientos fuera del hogar o Programas de rehabilitación, por el equipo del PEI o mediante una decisión de debido proceso. La escuela de origen será responsable de la provisión de educación especial y servicios relacionados. En ningún caso se permitirá que un niño con un PEI permanezca en un programa de tratamiento o rehabilitación fuera del hogar durante más de 10 días sin recibir educación especial y servicios relacionados.

## VII. PROGRAMAS PARA NIÑOS SUPERDOTADOS

Autoridad: NMAC 6.31.2.12 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS SUPERDOTADOS F. Aplicabilidad de las reglas  
a los niños superdotados.

- (1) Todas las definiciones, políticas, procedimientos, garantías, salvaguardas procesales y servicios identificados en 6.31.2 NMAC para niños en edad escolar con discapacidades se aplican a niños superdotados en edad escolar dentro de la jurisdicción educativa de cada distrito escolar local, incluidos los niños en escuelas autónomas dentro del distrito, excepto: (a) los requisitos de 6.31.2.8 NMAC a 6.31.2.10 NMAC (b) las Subsecciones J, K y L de 6.31.2.11 NMAC con respecto a la búsqueda de niños, evaluaciones y servicios para niños de escuelas privadas con discapacidades, niños con discapacidades en programas educativos apoyados por el estado, niños con discapacidades en centros de detención y correccionales y niños con discapacidades que son educados en casa; (c) los requisitos de 34 CFR §§300.530-300.536, Subsección I de 6.31.2.13 NMAC y
- 6.11.2.11 NMAC sobre cambios disciplinarios de ubicación para niños con discapacidades; y
- (d) los requisitos de 34 CFR §§300.43, 300.320(b) y 6.31.2.11(G)(2) con respecto a la transición Planificación. Los estudiantes identificados como superdotados deben cumplir con los requisitos de la Subsección B de 22-13-1.1 NMSA 1978, que es el siguiente paso para los estudiantes sin discapacidades.
- (2) Suponiendo que se realicen evaluaciones apropiadas, se puede determinar correctamente que un niño es superdotado y tiene una discapacidad, y que tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada por ambas razones. Las normas de esta sección 6.31.2.12 del Código de Educación Nacional (NMAC) se aplican únicamente a los niños superdotados.
- (3) Nada de lo dispuesto en estas reglas impedirá que un distrito escolar o una escuela autónoma dentro de un distrito ofrezca Programas adicionales para estudiantes superdotados que no cumplan con los criterios de elegibilidad. Sin embargo, el NMPED solo proporcionará fondos, conforme a la Sección 22-8-21 de la NMSA de 1978, para programas para estudiantes superdotados aprobados por el departamento, para aquellos estudiantes que cumplan con los criterios establecidos.

[El \\*cm ofrece programas adicionales para niños superdotados que no cumplen con los criterios de elegibilidad, como se describe en las secciones 3.-Evaluación y 4.-Estudiantes superdotados. El NMPED no proporciona fondos, según la Sección 22-8-21 NMSA 1978, para programas para estudiantes superdotados cuyos estudiantes no cumplen con los criterios establecidos.](#)

[El \\*cm no ofrece programas adicionales para estudiantes superdotados que no cumplan con los criterios de elegibilidad, como se describe en las secciones 3.-Evaluación y 4.-Estudiantes superdotados. El NMPED solo proporciona fondos, según la Sección 22-8-21 NMSA 1978, para programas para estudiantes superdotados aprobados por el departamento, para aquellos estudiantes que cumplan con los criterios establecidos.](#)

## A. Recomendaciones de la Asociación Nacional de Niños Superdotados (NAGC) con respecto a

### Diseño del programa

Descripción: El desarrollo de una programación educativa apropiada para niños superdotados requiere servicios integrales basados en un sólido respaldo filosófico, teórico y empírico.

#### Principios rectores de NAGC y estándares mínimos 1. En lugar de un

solo programa para superdotados, debe existir un continuo de servicios de programación para estudiantes superdotados.

1.0M Los servicios de programación para superdotados deben ser accesibles para todos los estudiantes superdotados.

2. La educación de los superdotados debe contar con financiación adecuada.

La financiación de la educación para superdotados debería ser equitativa en comparación con la financiación de otros programas locales.

3. La programación de la educación para superdotados debe evolucionar desde una base integral y sólida.
  - 3.0M La programación educativa para superdotados debe enviarse para revisión externa de manera periódica.
  - 3.1M La programación para superdotados debe estar guiada por una declaración de filosofía claramente articulada y acompañada Metas y objetivos.
    - 3.2MA debe brindarse un continuo de servicios en todos los grados desde prekínder hasta el 12.º.
4. Los servicios de programación educativa para superdotados deben ser una parte integral de la jornada escolar de educación general.
  - 4.0M La programación educativa para superdotados debe estar articulada con el programa de educación general.
  - 4.1M Se deben brindar oportunidades educativas apropiadas en el aula regular, el aula de recursos, los entornos separados o los entornos voluntarios opcionales.
5. Se deben desarrollar agrupaciones flexibles de estudiantes para facilitar la instrucción y el currículo diferenciados.
  - 5.0M El uso de agrupaciones flexibles de estudiantes superdotados debe ser una parte integral de la programación de la educación para superdotados.
6. Las políticas específicas para adaptar y ampliar la naturaleza y las operaciones del programa de educación general son:  
necesario para la educación de los superdotados.
  - 6.0M Las políticas escolares existentes y futuras deben incluir disposiciones para las necesidades de los estudiantes talentosos.

## B. Recomendaciones de:

- Consejo para Niños Excepcionales (CEC) sobre los estándares de diseño para programas para superdotados
- Asociación Nacional de Niños Superdotados (NAGC) sobre la evaluación de programas
- Asociación Nacional de Niños Superdotados (NAGC) sobre la administración o gestión de programas

Para obtener más información, consulte el Documento de asistencia técnica y capacitación para la educación de superdotados en el sitio web de NMPED: <http://www.ped.state.nm.us/seo/gifted/gifted.pdf>

## C. Modelos de prestación de servicios de educación especial Entorno menos restrictivo

El concepto de entorno menos restrictivo proviene de la legislación federal bajo la ley IDEA '97. Este requisito exige que los niños con discapacidades, en la medida de lo posible, sean educados junto con niños sin discapacidades y que sean retirados del entorno educativo regular solo si la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que no se puede lograr satisfactoriamente la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios complementarios.

En Nuevo México, los servicios para estudiantes dotados se agrupan en la Educación Especial. Debido a este marco, el proceso del IEP para discapacidades también es obligatorio para las excepciones de los estudiantes dotados. Cuando los equipos del IEP abordan la sección de LRE para estudiantes dotados, es necesario un cambio de perspectiva. Existe una amplia investigación que respalda la idea de que a los estudiantes dotados se les debe brindar la oportunidad de interactuar con sus compañeros intelectuales, y que la falta de oportunidades puede resultar en una colocación más restrictiva. La oportunidad de sobresalir y ser desafiado debe abordarse en el IEP.

### AUTÓNOMO

Las clases autocontenidas permiten que los estudiantes con altas capacidades se desafíen en cada área a lo largo del día, reciban estímulo de sus compañeros intelectuales, reciban orientación de profesores especialmente seleccionados y cuenten con un currículo ordenado, secuencial y bien integrado. Este modelo es el más adecuado para abordar las necesidades de poblaciones especiales de estudiantes con altas capacidades, como los estudiantes altamente dotados y aquellos con factores de riesgo.

### PROGRAMAS DE DESPLIEGUE - SALA DE RECURSOS

Los programas de apoyo a estudiantes con talento combinan las ventajas de la integración de clases regulares y la agrupación de clases especiales, reuniendo a estudiantes con talento a tiempo parcial con regularidad. Estos programas pueden brindar servicios especializados hasta el 49 % de la jornada. La programación de bloques de tiempo más amplios permite un trabajo ininterrumpido y profundo en proyectos especiales. Los programas de retiro requieren una cuidadosa coordinación y comunicación entre los docentes de educación especial y los docentes de aula general. Nota: Los estudiantes que reciben instrucción especializada no deben ser penalizados por una sanción docente indebida. Expectativas. No se debe exigir la recuperación de tareas; sin embargo, se deben brindar oportunidades para repasar los conceptos perdidos. Esta inquietud podría abordarse adecuadamente en el apartado "Modificaciones a la educación general" del PEI dentro del entorno de educación general.

#### SEMINARIOS DE EDUCACIÓN PARA NIÑOS SUPERDOTADOS

Los servicios de Educación Especial pueden implementarse mediante un seminario en la escuela secundaria y preparatoria. Generalmente, se programa como una asignatura optativa. Este modelo brinda la oportunidad de que grupos de compañeros de edad e inteligencia similares aborden temas específicos de interés.

#### CENTROS DE RECURSOS

Una escuela o distrito puede establecer centros de recursos disponibles para todos los estudiantes, pero reservados para estudiantes con talento en momentos específicos. Este modelo es especialmente beneficioso para escuelas o distritos escolares con un bajo número de estudiantes con talento identificados. Este entorno permite que los estudiantes de un área geográfica más amplia y con mayor interés, y trabajen con especialistas que pueden guiarlos en proyectos a fondo. Nota: Los estudiantes que reciben instrucción especializada no deben ser penalizados por expectativas docentes excesivas. No se debe exigir trabajo de recuperación ; sin embargo, se deben brindar oportunidades para repasar los conceptos perdidos. Esta inquietud podría abordarse adecuadamente en la sección "Modificaciones a la educación general" del PEI dentro del entorno de educación general.

#### D. Educación general y otros modelos de prestación de servicios Agrupación por capacidad

La agrupación por capacidad se refiere a la agrupación de estudiantes con capacidades similares en grupos homogéneos, como clases especiales. Esto permite una instrucción más apropiada, rápida y avanzada, que se adapta al rápido desarrollo de las habilidades y capacidades de los estudiantes superdotados. Una sólida evidencia científica respalda la eficacia de la agrupación por capacidad para estudiantes superdotados en entornos de clases especiales como una estrategia educativa de eficacia comprobada.

- Agrupación por grupos en el aula regular
- Programación de grupos para cursos básicos
- Honores, Colocación Avanzada y Clases Enriquecidas
- Seminarios
- Clases especiales fuera de la jornada escolar
- Institutos de verano

#### E. Enriquecimiento

El modelo de enriquecimiento es otra forma de satisfacer las necesidades educativas diferenciadas de los estudiantes superdotados.

El enriquecimiento es eficaz cuando los docentes imparten instrucción a estudiantes con talento mediante actividades bien articuladas que requieren un mayor procesamiento cognitivo, investigaciones exhaustivas del contenido, una mayor variedad de contenidos y modos alternativos de comunicación. Los siguientes métodos para enriquecer el currículo pueden utilizarse con éxito tanto en primaria como en secundaria.

- Estudio independiente
- Actividades/unidades de aprendizaje alternativas
- Proceso de pensamiento avanzado
- Oradores invitados
- Mentores/Pasantías
- Recursos alternativos
- Programas de intercambio

#### F. Aceleración

La aceleración implica modificar el ritmo de presentación del currículo general para que los estudiantes con altas capacidades puedan completar el programa en menos tiempo del habitual. La aceleración puede aplicarse a cualquier área curricular, como música, teatro, arte, matemáticas, lengua y literatura, ciencias y estudios sociales. Cuando los estudiantes pasan a un curso de nivel superior, deben recibir el crédito correspondiente (por ejemplo, los estudiantes de secundaria que cursan cursos de bachillerato reciben crédito de bachillerato; los estudiantes de bachillerato que cursan cursos universitarios reciben crédito tanto en el nivel de bachillerato como en el de universidad). Al implementar la aceleración como método para satisfacer las necesidades de los estudiantes con altas capacidades,

Una articulación cuidadosa entre los programas es crucial. Si se permite que un estudiante complete el trabajo del curso en un plazo más corto de lo habitual, se debe prever un reto académico continuo dentro del currículo específico. Sin una planificación adecuada de la continuación/ articulación, los esfuerzos de aceleración son en vano.

- Ingreso temprano a la escuela
- Salto de grado
- Clases para diferentes edades
- Telescopía/compactación

- Trabajo de curso universitario
- Admisión temprana a la universidad
- Programa de Colocación Avanzada (Ap)
- Clases aceleradas fuera de la jornada escolar

## G. Recomendaciones de la Asociación Nacional de Niños Superdotados (NAGC) sobre el desarrollo social y emocional

Principios rectores (desarrollo socioemocional) de NAGC:

1. A los estudiantes superdotados se les deben brindar esfuerzos de orientación diferenciados para satisfacer sus necesidades socioemocionales únicas. desarrollo.
2. A los estudiantes superdotados se les deben proporcionar servicios de orientación profesional especialmente diseñados para sus necesidades únicas.
3. A los estudiantes superdotados en riesgo se les debe brindar orientación y asesoramiento para ayudarlos a alcanzar su potencial.
4. A los estudiantes superdotados se les debe proporcionar un currículo afectivo además de orientación y asesoramiento diferenciados. servicios.
5. Los estudiantes superdotados con bajo rendimiento deben recibir atención en lugar de excluirlos de los servicios diferenciados.

Normas mínimas relativas a los Principios Rectores

- 1,0 millones de estudiantes superdotados, debido a su desarrollo socioemocional único, deben recibir orientación y servicios de asesoramiento por parte de un consejero que esté familiarizado con las características y necesidades socioemocionales de estudiantes superdotados.
- 2.0M A los estudiantes talentosos se les debe brindar orientación profesional acorde con sus fortalezas únicas.
- 3,0 millones de estudiantes superdotados que se encuentran en riesgo deben recibir atención, asesoramiento y apoyo especiales para ayudarlos a darse cuenta todo su potencial.
- A 4.0 millones de estudiantes superdotados se les debe proporcionar un currículo afectivo como parte de un currículo diferenciado y de una instrucción servicios.
- 5.0M Los estudiantes superdotados que no alcanzan los niveles requeridos no deben ser expulsados de los programas para superdotados debido a problemas relacionados.

## VIII. OTROS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS

§300.110 Opciones del programa.

El NMPED debe garantizar que la agencia pública tome medidas para asegurar que sus niños con discapacidades tengan a su disposición la variedad de programas y servicios educativos disponibles para niños sin discapacidades en el área atendida por la agencia, incluidos arte, música, artes industriales, educación para el consumidor y el hogar y educación vocacional.

### A. Educación Física Adaptada

§300.108 Educación física.

El NMPED debe garantizar que las agencias públicas del estado cumplan con lo siguiente:

- (a) General. Se deben poner a disposición de todos los niños y niñas servicios de educación física, especialmente diseñados en caso necesario. niño con una discapacidad que recibe FAPE, a menos que la agencia pública inscriba a niños sin discapacidades y no proporcione educación física a niños sin discapacidades en los mismos grados.
- (b) Educación física regular. A todo niño con discapacidad se le debe brindar la oportunidad de participar en el programa regular de educación física disponible para niños sin discapacidades, a menos que:
  - (1) El niño está matriculado a tiempo completo en una instalación separada; o
  - (2) El niño necesita educación física especialmente diseñada, según lo prescrito en su PEI. (c) Educación física especial. Si el PEI de un niño prescribe educación física especialmente diseñada, la agencia pública responsable de su educación debe proporcionar los servicios directamente o gestionar que se proporcionen a través de otros programas públicos o privados.
- (d) Educación en instalaciones separadas. La agencia pública responsable de la educación de un niño con una niño con discapacidad que está inscrito en una instalación separada debe asegurarse de que reciba servicios de educación física apropiados de conformidad con esta sección.

Los servicios de Educación Física, diseñados específicamente cuando sea necesario, se proporcionarán como parte integral del programa educativo de cada estudiante con discapacidad. El Equipo del PEI debe considerar tres opciones al tomar decisiones sobre las necesidades de educación física de los estudiantes con discapacidad. Estas decisiones deben basarse en una evaluación de educación física especial.

1. La evaluación especial de educación física proporcionará al equipo del IEP la siguiente información:
  - a. identificación de los problemas del estudiante,
  - b. identificación de áreas de competencias,
  - c. documentación de la necesidad del estudiante de un programa de educación física especial.

2. Educación Física Regular Sin Modificaciones Ni Adaptaciones

NOTA: No es necesaria una evaluación de educación física especial cuando el estudiante con discapacidades puede participar en educación física regular sin modificaciones.

3. Educación regular con modificaciones o adaptaciones

Se debe considerar la educación física regular cuando las modificaciones permitan que el estudiante con discapacidad tenga éxito en un programa de educación física regular. Las modificaciones específicas deben describirse en el IEP del estudiante. Será responsabilidad del maestro de educación especial asistir al maestro de educación física regular con las modificaciones para el estudiante y supervisar su progreso.

4. Educación Física Especial

- a. Se debe proporcionar un programa de educación física especial con objetivos del IEP cuando el niño La evaluación educativa determina que el estudiante no puede tener éxito en una clase de educación física regular con modificaciones. Cuando el equipo del IEP haya hecho la recomendación y las medidas se especifiquen en el IEP del estudiante, la educación física para estudiantes con discapacidades podrá ser impartida por el siguiente personal: 1. Personal de educación especial o de servicios relacionados que cuente con las habilidades y conocimiento;
  2. profesor de educación física;
  3. terapeuta ocupacional;
  4. fisioterapeuta;
  5. asistente de terapia ocupacional o asistente de fisioterapia que trabaja bajo supervisión en de acuerdo con los estándares de su profesión.
- b. Cuando estos servicios sean prestados por personal de educación especial, la agencia pública debe documentar que cuentan con las habilidades y los conocimientos necesarios. La documentación puede incluir, entre otros, registros de capacitación en servicio, constancia de asistencia a seminarios o talleres, y/o transcripciones de estudios universitarios. cursos.
- c. Si en el IEP de un estudiante se prescribe educación física especialmente diseñada, la agencia pública proporcionar los servicios directamente o hacer arreglos para que dichos servicios se presten a través de otros programas públicos o privados.
- d. Si una agencia pública inscribe a un estudiante con una discapacidad en un centro, la agencia pública se asegura de que El estudiante recibe servicios de educación física apropiados.

## B. Clases de mejora del comportamiento

La agencia pública proporcionará estrategias de instrucción especializadas e incorporará estrategias de comportamiento positivo y/o un sistema de nivel de comportamiento para aquellos estudiantes cuyo Equipo IEP determine que una ubicación más restrictiva es apropiada debido a necesidades de comportamiento.

## C. Intervención en la Primera Infancia (ECI) – desde el nacimiento hasta los 3 años (véase también el Capítulo 1.- Child Find)

La agencia pública colaborará estrechamente con el programa FIT para brindar servicios en el entorno menos restrictivo para estos niños. Se cumplirán todos los requisitos federales y estatales descritos en las secciones anteriores.

## D. Programa de instrucción en el hogar

La agencia pública ofrece instrucción en el hogar a estudiantes que no pueden asistir a la escuela por razones de salud. Estos estudiantes de educación especial también deben someterse a una evaluación completa e individual y están sujetos a todas las garantías procesales.

1. Es responsabilidad del Equipo del IEP determinar:
  - a. las áreas de instrucción apropiadas para los estudiantes de educación especial que reciben instrucción en el hogar;
  - b. modificaciones del horario del estudiante.

El profesor del aula general en el campus de origen del estudiante determina el trabajo del curso académico para el programa de confinamiento domiciliario.
2. El Equipo del IEP deberá recibir la siguiente documentación:
  - a. el estudiante no podrá asistir al programa escolar regular durante un mínimo de cuatro semanas;
  - b. un informe médico escrito del médico que indique la duración del servicio domiciliario.

necesario según la condición médica. La duración del servicio solo se puede extender según lo indique el médico.
3. Es importante que el Equipo del IEP enfatice a los padres que un adulto debe estar presente en el hogar cuando un niño...

El maestro a domicilio está brindando instrucción.
4. Los procedimientos de salida para los estudiantes confinados en el hogar se describen en la reunión del Equipo del IEP que inicia Instrucción en casa. Un estudiante confinado en casa regresará a la escuela:
  - a. cuando el alta médica del médico indique que es apropiado o
  - b. cuando expire el informe médico del médico.

Consulte el manual STAR (Sistema de informes de responsabilidad de estudiantes y maestros) para obtener el código de ubicación y otra información detallada sobre los servicios domiciliarios para estudiantes con enfermedades crónicas o problemas de salud agudos.

## E. Estudiantes educados en casa

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD: L. Niños en escuelas privadas

- (8) Niños escolarizados en el hogar. La agencia pública localizará, evaluará y determinará la elegibilidad de niños con discapacidades que reciben educación en el hogar de conformidad con los §§ 22-2-2(H) NMSA 1978. [6.31.2.11 NMAC - Rp, 6.31.2.11 NMAC, A, 31/12/09]

Autoridad: NMSA 1978 § 22-2-2(H) Departamento, deberes generales.

El NMPED deberá:

- H. hacer cumplir los requisitos para la educación en el hogar. Al determinar que una escuela en el hogar no cumple con la ley, NMPED puede ordenar que un estudiante asista a una escuela pública o privada;
- Si la agencia pública se entera de una escuela en el hogar que no cumple con los requisitos de Nuevo México, La administración de la agencia pública informará al NMPED.

## F. Clases de hospital

Este centro ofrece educación especial en un aula dentro de un centro hospitalario o en un centro de atención y tratamiento residencial. Consulte el manual STAR (Sistema de Informes de Responsabilidad de Estudiantes y Maestros) para obtener el código de ubicación y otra información detallada. Para más información, consulte II. Niveles de Servicio y Entornos en el Capítulo 6. – LRE.

## G. Programa Preescolar para Niños con Discapacidades (PPCD)

El Programa Preescolar para Niños con Discapacidades, de tres a cinco años de edad, se ofrece en escuelas primarias seleccionadas. Campus escolares. La instrucción se basa en un plan educativo individual que se determina tras la evaluación. Es posible que varios docentes colaboren para el beneficio del estudiante. Estos miembros del personal pueden incluir, entre otros, un maestro de educación especial, un auxiliar docente de educación especial, un especialista en diagnóstico educativo, un logopeda, una enfermera, un terapeuta ocupacional o un fisioterapeuta. La colocación de un estudiante...

En un aula de PPCD, la implementación de un IEP se basa en la evaluación, la elegibilidad y las metas y objetivos del IEP del estudiante.

## H. Terapia del habla

El logopeda utiliza un sistema de prestación de servicios que abarca una gama de servicios, desde los menos restrictivos hasta los más restrictivos. Un componente importante de este modelo es la opción de prestar servicios en el aula regular mediante la colaboración con el profesor de educación general. (Se debe animar al logopeda a implementar esta opción cuando sea apropiado para los estudiantes).

El tipo y la cantidad de terapia establecidos en el IEP establecen el requisito de que se proporcionarán estos servicios.

Por lo tanto, es fundamental que no se cancele la terapia. Se requiere una planificación cuidadosa para incluir las reuniones del IEP y el tiempo para las pruebas. Las sesiones de terapia perdidas deben recuperarse otro día, a menos que se deban a la ausencia del estudiante.

1. En relación con las reuniones del Equipo del IEP, el logopeda:
  - a. debe enviar a casa el BORRADOR de los objetivos del IEP al menos una semana antes de la reunión del IEP. Una carta de presentación con el nombre, la hora de la conferencia y el número de teléfono deben acompañar el borrador de los objetivos del IEP.
  - b. debe asistir a las reuniones del IEP para estudiantes con "impedimentos del habla únicamente";
    - (1. copiar y distribuir la lista de verificación de modificaciones a todos los profesores de estudiantes que son solo SI.
    - (2. colaborar con los profesores de educación especial sobre los mejores medios para la distribución de los estudiantes que están SI como discapacidad secundaria.
  - c. puede asistir a las reuniones del IEP para estudiantes que tienen una discapacidad del habla además de otra discapacidad.
2. Otras responsabilidades:
  - a. Los patólogos a tiempo completo tradicionalmente programan un tiempo determinado por semana para realizar pruebas y reuniones del equipo del IEP. y papeleo.
  - b. El objetivo de NMPED es que los terapeutas de tiempo completo atiendan aproximadamente de 60 a 65 estudiantes por semana. Puede haber circunstancias en las que esta carga de trabajo no sea posible.
  - c. Los planes de lecciones deben utilizarse como guía para la implementación del IEP.

## I. Clase/Programa Vocacional

La Clase Vocacional es un programa de educación especial que se ofrece en el campus de la escuela preparatoria. Este programa está diseñado para estudiantes con discapacidades que desean recibir formación vocacional y puede utilizarse junto con el plan de transición individual del estudiante solo después de que se hayan considerado las clases regulares de carrera y tecnología de la agencia pública y se haya determinado que no son apropiadas para el estudiante. Los objetivos del programa vocacional incluyen la capacitación en el trabajo y la participación directa y regular del personal de educación especial en la implementación del PEI del estudiante.

Las oportunidades de empleo y capacitación se basan en una evaluación vocacional, las necesidades y habilidades de los estudiantes, las recomendaciones de los maestros y las preferencias de los estudiantes y sus padres.

La admisión al Programa Vocacional es aprobada por el Equipo IEP.